

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

129º PERÍODO LEGISLATIVO

29 de julio de 2008

REUNIÓN Nro. 03 – 2^{da}. ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JORGE PEDRO BUSTI

SECRETARIO: JORGE GAMAL TALEB

PROSECRETARIO: NORBERTO ROLANDO CLAUCICH

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco

ALDERETE, Mirta Griselda

ALMADA, Juan Carlos

ALLENDE, José Ángel

ARGAIN, Héctor Darío

ARTUSI, José Antonio

BENEDETTI, Jaime Pedro

BERTHET, Hugo Oscar

BESCOS, Daniel Raúl

BETTENDORFF, Juan Alberto

BOLZÁN, Jorge Daniel

BUSTI, Jorge Pedro

CÁCERES, José Orlando

CARDOSO, José Oscar

D'ANGELO, Ana Delia

DE LA FUENTE, Héctor Eduardo

DÍAZ, Patricia Teresa

FLORES, Horacio Fabián

H Aidar, Alicia Cristina

JODOR, José Salin

JOURDÁN, Eduardo Abel

KERZ, Jorge Alberto

LÓPEZ, Alcides Marcelo

MAIER, Jorge Fernando

MISER, José María

NOGUEIRA, Lidia Esther

VÁSQUEZ, Hugo Daniel

ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Izamiento de la Bandera
- 4.- Acta
- 5.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones

- a) Oficiales
- b) Particulares

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Instrumentar modificaciones al régimen de bonificación por antigüedad de magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial. (Expte. Adm. Nro. 072)
- Proyecto de ley. Establecer un régimen especial de declaraciones voluntarias de mejoras. (Expte. Adm. Nro. 073)
- Proyecto de ley. Modificar artículos de la Ley Nro. 7.629 y sus modificatorias Leyes Nros. 9.699 y 9.775, referida a la asignación para el personal de la Dirección del Notariado. (Expte. Adm. Nro. 074)
- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia, a donar a favor del Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda, tres terrenos ubicados en las localidades de Aldea Santa Rosa, El Pingo y Sosa del departamento Paraná, con cargo de construir viviendas. (Expte. Adm. Nro. 075)
- Proyecto de ley. Aprobar la demarcación del radio y el censo pertinente, practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia correspondiente al futuro Municipio de Colonia Elía, distrito Tala y Potrero, departamento Uruguay. (Expte. Adm. Nro. 076)

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de resolución, devuelto en revisión. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Municipalidad de Seguí una fracción de terreno ubicada en ejido de Seguí, distrito Quebracho, departamento Paraná. (Expte. Nro. 15.341). Moción de sobre tablas (9). Consideración. Sancionado (16)
- b) Proyecto de ley, venido en revisión. Crear el Juzgado de Familia y Menores con competencia territorial en el departamento Villaguay y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324. (Expte. Nro. 16.730)
- c) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná, de dos inmuebles ubicados en el departamento Paraná, ciudad de Paraná con destino a la construcción de un establecimiento educativo. (Expte. Nro.16.731). Moción de sobre tablas (10). Consideración. Sancionado (17)
- d) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer acciones y normas para el manejo y prevención del fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.732)
- e) Proyecto de ley, venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar el ofrecimiento en donación del inmueble propiedad del señor Jorge A. Pesoa, correspondiente a dos fracciones de terreno ubicadas en el departamento Paraná, jurisdicción de Junta de Gobierno La Picada, con destino a calles y ochavas. (Expte. Nro. 16.733)
- f) Proyecto de ley, venido en revisión. Modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos aprobado por Ley Nro. 9.776 según fe de erratas. (Expte. Nro. 16.742). Moción de sobre tablas (11). Consideración. Sancionado (18)
- g) Proyecto de ley, venido en revisión. Adherir a la disposición prevista en el Artículo 29 de la Ley Nro. 24.573 y su modificatoria Ley Nro. 25.661 o a la que en el futuro la sustituya, según la cual la mediación suspende el plazo de la prescripción liberatoria en los términos y con los efectos previstos en el segundo párrafo del Artículo 3.986 del Código Civil. (Expte. Nro. 16.743). Moción de sobre tablas (12). Consideración. Sancionado (18)
- h) Proyecto de ley, venido en revisión. Disponer que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial, taxativamente dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integren con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley Nro. 4.870, las que a

ese efecto mantienen su vigencia por el plazo de un año prorrogable por el Poder Ejecutivo por un año más, mediante decreto correspondiente. (Expte. Nro. 16.744). Moción de sobre tablas (13). Consideración. Sancionado (18)

i) Proyecto de ley, venido en revisión. Asignar la categoría de árbol público al existente en calles, caminos, plazas, parques, jardines y demás lugares o sitios públicos y al que se encuentre plantado en los márgenes de los ríos, arroyos y cauces artificiales o naturales hasta una distancia de treinta y cinco metros desde la orilla del agua, quedando el mismo sometido al dominio público. (Expte. Nro. 16.745)

j) Proyecto de ley, venido en revisión. Establecer la obligatoriedad de informar a toda mujer embarazada acerca de los riesgos que puede originar la bacteria *Streptococcus Agalactiae* o *Estreptococo Beta Hemolítico del grupo B (EGB)* y la conveniencia de efectuar los estudios de detección, los que se realizarán en forma gratuita en todos los efectores públicos y privados de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 16.746)

6.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

IV – Proyecto de resolución. Diputados Argain, Flores y Artusi. Interesar al Poder Ejecutivo para que declare de interés el proyecto elaborado conjuntamente por el Servicio de Gastroenterología y el Laboratorio Central del Hospital “Justo José de Urquiza” de Concepción del Uruguay, cuyo objetivo es determinar en la población la prevalencia de la enfermedad celíaca (E.C) o enteropatía sensible al gluten o sprue celíaco. (Expte. Nro. 16.728)

V – Proyecto de resolución. Diputados Argain, Kerz y Cáceres. Declarar de interés a las “XII Jornadas de Cefaleas” organizadas por la Asociación Argentina de Cefaleas a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 16.729)

VI – Proyecto de ley. Diputados López, Miser, Benedetti, Artusi y diputada Alderete. Adherir la Provincia al Decreto Ley Nro. 17.160/43 ratificado por la Ley Nacional Nro. 12.913 concerniente a la regulación de la actividad colombófila. (Expte. Nro. 16.734)

VII – Proyecto de resolución. Diputados López y Benedetti. Manifestar beneplácito por la liberación de los rehenes que se encontraban en manos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia: Ingrid Betancourt, Thomas Howes, Marc Gonsalves, y Leite Stansell, Juan Carlos Bermeo, Raimundo Malagón, José Ricardo Marulanda, William Pérez, Erasmo Romero, José Miguel Arteaga, Armando Flores, Julio Buitrago, Armando Castellanos, Vaney Rodríguez y John Durán. (Expte. Nro. 16.735)

VIII – Proyecto de resolución. Diputada Nogueira. Comunicar al Poder Ejecutivo que esta Cámara vería con agrado se sirva requerir del Gobierno nacional, a través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, el cumplimiento de las normas vigentes en materia de adjudicación de la cuota Hilton con relación al ex Frigorífico Regional Santa Elena. (Expte. Nro. 16.736). Moción de sobre tablas (15). Consideración. Sancionado (19)

IX – Pedido de informes. Diputados López y Miser. Sobre la falta de acreditación de los fondos destinados a solventar el Programa “Copa de Leche” en las escuelas. (Expte. Nro. 16.737)

X – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo que a través del Consejo General de Educación se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a implementar los Niveles EGB3 y Polimodal en la Escuela “Estanislao Soler Nro. 37” de la localidad de Puerto Curtiembre. (Expte. Nro. 16.738)

XI – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo se realicen gestiones para proveer a la Junta de Gobierno de Puerto Curtiembre de un tractor pala y retro. (Expte. Nro. 16.739)

XII – Proyecto de resolución. Diputados Cardoso y Miser. Solicitar al Poder Ejecutivo proceda a realizar los estudios y elaboración de proyectos y concreción de las obras destinadas a la corrección del cauce de los desagües naturales en la localidad de Puerto Curtiembre y al dragado de los bañados sobre la costa del río Paraná, en jurisdicción de la Junta de Gobierno de dicha localidad. (Expte. Nro. 16.740)

XIII – Pedido de informes. Diputados Cardoso y Miser. Sobre si la futura autopista Paraná-Concordia será privatizada, y en caso afirmativo especificar las condiciones del proceso de privatización y aclarar porque no fue mencionado esto en el anuncio que se hizo a la firma del “Acta de Reparación Histórica”. (Expte. Nro. 16.741)

ENTRE RÍOS

Reunión Nro. 03

CÁMARA DE DIPUTADOS

Julio, 29 de 2008

7.- Régimen de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia. (Expte. Nro. 16.431). Ingreso dictamen de comisión. Moción de sobre tablas (14). Consideración. Sancionado (20)

8.- Homenajes

- Aniversario a la fundación de Tabossi
- Al doctor Osvaldo Álvarez Guerrero
- A Eva Perón

21.- Ley Nro. 8.105. (Asociación y Sociedades de Bomberos Voluntarios). Reglamentación. (Exptes. Nro. 16.617 y 16.672 unif.). Moción de preferencia.

–En Paraná, a 28 de julio de 2.008, se reúnen los señores diputados.

–A las 9:15, dice el:

1

ASISTENCIA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Adami, Allende, Alderete, Almada, Argain, Artusi, Benedetti, Berthet, Bescos, Bettendorff, Bolzán, Busti, Cáceres, Cardoso, D'Angelo, De la Fuente, Díaz, Flores, Haidar, Jodor, Jourdán, Kerz, López, Maier, Miser, Nogueira, Vásquez y Zacarías.

2

APERTURA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Con la presencia de 28 señores diputados, queda abierta la 2ª sesión ordinaria del 129º Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Invito a la señora diputada Alicia Haidar a izar la Bandera Nacional.

–Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión del 2 de julio de 2008.

–A indicación del señor diputado Allende se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Leyes Nros. 9.845 y 9.846, por la que se crean cuarenta y tres cargos en la planta permanente de la Secretaría de Salud, destinados a regularizar la situación laboral de los agentes que prestan funciones en el Hospital Materno Infantil de la ciudad de Santa Elena y por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de campo sita en el ejido de Paraná, de la ciudad de Paraná destinado a la construcción de una estación transformadora de energía eléctrica. (Expte. Adm. Nro. 5.124)
- El Poder Ejecutivo remite Cuenta General del Ejercicio 2007, la cual ha sido elaborada por la Contaduría General de la Provincia, conforme lo establecido por la Ley Nro. 5.140 y modificatorias (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP). (Expte. Adm. Nro. 5.127)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 686 MEHF del 29/12/07 por el que se modifica el Presupuesto General vigente de conformidad a las planillas analíticas de gastos y recursos que adjuntas forman parte de dicho decreto. (Expte. Adm. Nro. 016)
- El Poder Ejecutivo remite copia de los proyectos de ley, remitido al H. Senado para su tratamiento, de fe de erratas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Entre Ríos aprobado por Ley Nro. 9.776, y por el que la Provincia se adhiere al Artículo 29 de la Ley Nro. 24.573 y su modificatoria, Ley Nro. 25. 661. (Expte. Adm. Nro. 059)
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 3.804 MEHF del 30/06/08, por el que se modifica el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2008, por la suma de \$ 583.384.000. (Expte. Adm. Nro. 094)
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite copia de las Leyes Nros. 9.847 y 9.848, por la que se fijan los honorarios de martilleros y por la que se acepta la donación realizada por la Municipalidad de Paraná de una fracción de terreno ubicada en el departamento Paraná con destino a la construcción de la Escuela Pública E.P.N.M. Nro. 214 Jorge Luís Borges, respectivamente. (Expte. Adm. Nro. 144)
- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley remitido al H. Senado para su tratamiento por el que todas aquellas sentencias definitivas y las interlocutorias con fuerza de tales, dictadas contra la Administración Central, Organismos descentralizados y Entes Autárquicos, que condene a dar una suma de dinero o cuya condena en definitiva se resuelva implicando una erogación para el Erario Público deberán ser notificadas tanto al domicilio constituido a los efectos del proceso como al domicilio legal de la persona jurídica estatal que esté interviniendo en esas actuaciones. (Expte. Adm. Nro. 179)
- El Concejo Deliberante de Diamante remite Comunicación Nro. 876/2008, por la que solicita al Poder Ejecutivo provincial la declaración de emergencia económica del sector del transporte de cargas de la Provincia. (Expte. Adm. Nro. 192)

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El H. Senado mediante Nota Nro. 618 comunica que en sesión del 25/06/08 ha designado los integrantes de la Comisión Legislativa Bicameral de la Región Centro de la Argentina siendo los siguientes senadores: Raúl A. Taleb, Hernán D. Vittulo, Osvaldo D. Chesini, Carlos G. Schepens, Carlos A. Garbelino, Héctor J. Strassera, Horacio R. Díaz, Victorio Firpo y Rubén E. Ruiz. (Expte. Adm. Nro. 056)

–Quedan enterados los señores diputados.

- La Convención Constituyente remite Expte. Nro. 937 presentado por vecinos de Puerto Nuevo por el que solicitan el tratamiento y reforma del Código de Procedimiento Penales. (Expte. Adm. Nro. 089 - Expte. Oficina Sugerencias Ciudadanas Nro. 026)

–A la Oficina de Sugerencias Ciudadanas.

- La Municipalidad de Colonia Avellaneda remite Ordenanzas Nros. 17/08, 18/08, 19/08, 20/08, 21/08, 22/08, 23/08 y 33/08. (Expte. Adm. Nro. 101)

–A la Comisión de Asuntos Municipales.

b) Particulares

- La Cámara de Pescadores, Barqueros y Afines, la Asociación Trabajadores del Río Paraná, Victoria, Diamante y Gualeguay, remiten proyecto de Ley de Pesca. (Expte. Adm. Nro. 5.022 - Expte. Nro. 025 Oficina Sugerencias Ciudadanas)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 14.616)

- La Comisión de Lactancia Materna de la Sociedad Argentina de Pediatría, Filial Río Paraná, informa que desde el 1º al 7 de agosto se festejará la Semana Internacional de la Lactancia Materna, y solicita se declare de interés provincial desde la H. Cámara de Diputados.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.341)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a favor de la Municipalidad de Seguí una fracción de terreno que según Plano de Mensura Nro. 163.999 consta de una superficie de una hectárea, sesenta y tres áreas, veinticuatro centiáreas (1 ha, 63 as, 24 cs), ubicada en ejido de Seguí, distrito Quebracho, departamento Paraná, sobre Ruta Provincial Nro. 32, esquina calle pública, con los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 1-2 al rumbo S 57º 12' E de 163,03 m lindando con Osvaldo D. Bolzán.

Este: Recta 2-3 al rumbo S 11º 43' O de 82,20 m lindando con calle pública.

Sur: Recta 3-4 al rumbo N 75º 09' O de 152,20 m lindando con Ruta Provincial Nro. 32.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 11º 40' E de 132,55 m lindando con Atilio Raúl Cogno y otra.

Art. 2º.- Los gastos de escrituración serán por cuenta del donatario a través de la escribanía que designe.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de julio de 2008.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto identificado con el número de expediente 15.341, quede reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.730)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Juzgado de Familia y Menores con competencia territorial en el departamento Villaguay y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324.

Art. 2°.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Menores y Familia; un (1) Secretario; un (1) Asistente Social y un (1) Psicólogo. Además, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y/o técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7° de la Ley Nro. 9.324, puedan conformar el equipo interdisciplinario de auxiliares.

Art. 3°.- Modifícase el Artículo 9° de la Ley Nro. 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9°.- Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualaguaychú y jurisdicción en el departamento Gualaguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de Justicia en el Fuero de Familia y Menores.

En las demás jurisdicciones se crearán Juzgados de Familia y Menores o Penales de Menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán Juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción”.

Art. 4°.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del Juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

Art. 5°.- Todos los juicios y acciones judiciales iniciadas hasta el momento de la puesta en vigencia del juzgado creado por la presente ley continuarán su tramitación y fenecerán ante el juzgado originario.

Art. 6°.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a Rentas Generales.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1° de julio de 2.008.

—A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16. 731)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación -con destino a la construcción de un establecimiento educativo- formulada por el Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná -representado por los Sres. Daniel Andrés Ruberto, M.I. Nro. 10.229.250, y Jorge Edmundo Mendoza, M.I. Nro. 10.229.732, Secretario General y Secretario de Administración y Finanzas respectivamente – de dos inmuebles ubicados en el departamento Paraná, ciudad de Paraná, área complementaria, distrito C.E.U. – Grupo 153 - Manzana Nro. 1; individualizados de la siguiente manera: Lote Nro. 2 - Plano Nro. 52.008 con una superficie total de una hectárea, catorce áreas, sesenta centiáreas, sesenta decímetros cuadrados (1ha 14 a 60 ca 60 dm²); y Lote B - Plano Nro. 55.096 con una superficie total de dos mil trescientos veintisiete metros cuadrados dieciocho decímetros cuadrados, (2.327 m² 18 dm²); y dentro de los siguientes límites y linderos:

Lote 2:

Norte: Recta H-C al rumbo S 80° 08' E de 159,47 m lindando con lote 1 de Federal Telecomunicaciones S.A.

Este: Recta C-D al rumbo S 25° 09' O de 13,24 m y curva D-E de 63,34 metros de desarrollo, ángulo al centro 3° 06' y radio de 1.170, 41 m, lindando todo con vías del Ferrocarril General Urquiza.

Sur: Recta E-F al rumbo N 80° 08' O de 153,30 m lindando con María Cristina Stang de Dumé.

Oeste: Rectas F-G al rumbo N 21° 58' E de 33,90 m y G-H al rumbo N 17° 07' E de 41,45 m, lindando con Sucesión de Aníbal Ricardo Vásquez.

Lote B:

Norte: Recta F-E al rumbo S 80° 08' E de 34,63 m lindando con lote A de Federal Telecomunicaciones S.A.

Este: Recta E-C al rumbo S 19° 01' O de 74,15 m, lindando con Sucesión de Aníbal Ricardo Vásquez.

Sur: Recta C-D al rumbo N 80° 08' O de 25,58 m lindando con María Cristina Stang de Dumé.

Oeste: Rectas D-F al rumbo N 9° 52' E de 73,20 m, lindando con Calle General Gervasio Artigas.

Art. 2°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la transferencia del dominio del inmueble, en cumplimiento del cargo obrante en la oferta de donación efectuada.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1° de julio de 2008.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto, identificado con el número de expediente 16.731, quede reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

d)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.732)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I

Art. 1°.- Establécense acciones y normas para el manejo y prevención del fuego en las áreas rurales y forestales en todo el ámbito de la provincia de Entre Ríos.

TITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2°.- Queda prohibido el uso del fuego en el ámbito rural y forestal sin autorización expresa de la autoridad de aplicación.

Art. 3°.- Toda persona que tome conocimiento de la existencia de un foco ígneo que pueda producir o haya producido un incendio rural o forestal, está obligada a formular inmediatamente la denuncia ante la autoridad administrativa y/o judicial y ésta a recepcionarla.

Art. 4°.- Los aserraderos, obrajes, campamentos de producción de leña e industrias ligadas directamente a la actividad forestal, al igual que los establecimientos rurales cualquiera sea el tipo de explotación al que estuvieran destinados, deberán cumplir las normas de seguridad y prevención de incendios.

TITULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 5°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Medio Ambiente o la que la reemplace en el futuro, quedando facultada para solicitar la colaboración de la Policía de Entre Ríos, Defensa Civil o de otras dependencias nacionales, provinciales, municipales y del sector privado.

Art. 6°.- Decláranse de interés público las medidas para prevenir y combatir los incendios rurales y forestales.

TITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 7°.- Son atribuciones y obligaciones de la autoridad de aplicación:

a.- Elaborar, implementar y controlar el Plan Provincial Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego en Áreas Naturales y Forestales.

b.- Elaborar un mapa con información del uso actual de la tierra, poblaciones, rutas y accesibilidad, a fin de zonificar las áreas de riesgo potencial de incendios.

c.- Promover la suscripción de convenios con instituciones públicas y/o privadas del ámbito comunal, municipal, provincial, nacional e internacional.

d.- Fomentar la formación de consorcios de prevención y lucha contra incendios forestales y rurales, en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, los que deberán estar integrados por productores o forestadores, autoridades departamentales, provinciales, municipales y cuerpos de bomberos del lugar.

e.- Fomentar programas educativos de carácter formal y no formal.

f.- Confeccionar un registro de capacitadores e instructores en el manejo de fuegos rurales.

g.- Confeccionar un registro de profesionales, técnicos o personal instruido y capacitado para planificar quemas, firmar informes, peritajes y otros documentos públicos relativos a incendios rurales o forestales, los que serán debidamente autorizados por el órgano de aplicación.

h.- Convocar a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad y cualquier otra institución oficial o privada que considere necesaria, en cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 13.273 -Ley de Promoción Forestal.

i.- Desarrollar un programa de investigación y experimentación en prevención, lucha y consecuencias de los incendios.

j.- Realizar las pericias y evaluaciones del daño de acuerdo a la legislación vigente y presentar la denuncia ante el órgano jurisdiccional competente, a fin de que se determine la supuesta comisión de un delito y su pena correspondiente y se repare él o los daños ocasionados. Cuando exista denuncia de delito o supuesto delito, el juez interviniente deberá notificar fehacientemente de ello a la autoridad de aplicación.

k.- Elaborar planes de recuperación de suelos o reforestación de las áreas naturales dañadas, e incorporar estos predios a las acciones de prevención.

l.- Solicitar a las autoridades nacionales la declaración de emergencia o desastre, según corresponda al evaluar los daños sufridos.

m.- Realizar toda otra acción que permita cumplir con los objetivos propuestos en la presente ley.

TITULO V

DISPOSICIONES PARTICULARES

Capítulo I

Del Plan Anual de Prevención y Lucha contra el Fuego y del Mapa de Zonificación de Riesgo de Incendio

Art. 8°.- A los efectos de la elaboración del plan anual de prevención y lucha contra el fuego en áreas rurales, bosques naturales o implantados y del mapa de zonificación de riesgo de incendio, la autoridad de aplicación deberá convocar a la Dirección de Defensa Civil, Cuerpos de Bomberos Zapadores de la Policía y Voluntarios de la localidad y a otros organismos que considere conveniente.

Art. 9°.- El Plan anual de Prevención y Lucha Contra el Fuego, tendrá en consideración:

a.- Acciones de prevención y lucha contra incendios rurales y forestales.

b.- Factores ecológicos, ambientales y climáticos.

c.- Recursos humanos, tecnológicos y equipamientos disponibles y necesarios.

d.- Fomento y realización de campañas de educación y propaganda preventiva.

e.- Instalación o reparación de cartelera, comunicando las áreas y la temporada de mayor riesgo de incendios.

f.- Caracterización y posibilidades de vulnerabilidad y amenazas en áreas específicas, determinando los niveles de riesgo.

g.- El cuadro estadístico comparativo para estudiar el comportamiento y relación humana con el fenómeno que la misma confeccionará.

h.- La investigación de las causas de los incendios rurales y forestales efectuada por un profesional habilitado.

i.- Otros aspectos que surjan de la implementación de la presente ley.

Art. 10°.- El órgano de aplicación deberá tener en cuenta al confeccionar el mapa a que hace referencia el Artículo 7º inciso b.- de la presente, lo siguiente:

a.- Zonificación por áreas de condiciones naturales y forestales productivas semejantes.

b.- La protección de áreas naturales y reservas u otros ambientes con valores y significación ecológica o ambiental.

c.- La coordinación con los Municipios, Juntas de Fomento Juntas de Gobierno, Bomberos Zapadores y Voluntarios, consorcios de prevención y lucha, entidades particulares u otras entidades que se consideren necesarias.

Art. 11°.- El plan anual de prevención y lucha contra el fuego en áreas rurales naturales, productivas y forestales y el mapa de zonificación de riesgo de incendio, deberán ser confeccionados dentro del último bimestre del año calendario anterior.

Art. 12°.- El plan anual de prevención y lucha contra el fuego y el mapa de zonificación de riesgo de incendio, podrán ser modificados dentro del período de vigencia a efectos de adecuarse a las eventuales variaciones de las condiciones indicadas en los Artículos 9º y 10º de la presente ley debiendo la autoridad de aplicación comunicar las variaciones realizadas por los medios que considera más idóneos.

Art. 13°.- Están comprendidos en las incompatibilidades de la Ley Nro. 7.413, todos los profesionales en relación de dependencia con el Estado provincial, que asesoren o patrocinen a emprendimientos particulares subsidiados por el Estado provincial o nacional.

Art. 14°.- Las plantaciones forestales deberán contar con sus correspondientes cortafuegos, caminos interiores que permitan el ingreso o control de los focos ígneos y de ser posible disponer de canales o tajamares, para ser utilizados como fuente de agua.

Capítulo II

Del Fuego Declarado

Art. 15°.- Ante la detección de un incendio en zonas rurales, naturales o forestales, por denuncia, observación o sistema de detección temprana y ante la necesidad de coordinar las acciones para combatirlo, todos los organismos convocados y los que voluntariamente asistan actuarán bajo la autoridad de Defensa Civil municipal o departamental si correspondiera. Cuando la magnitud del incendio exceda su capacidad operativa o territorial, actuará la Junta Provincial de Defensa Civil, a través de su organismo ejecutivo.

Art. 16°.- En caso de haberse declarado un foco ígneo, los propietarios, aparceros, usufructuarios, poseedores a cualquier título, están obligados a permitir el paso e ingreso de los bomberos, cuadrillas encargadas de combatir el fuego. En caso de negativa la autoridad que estuviere a cargo del incendio podrá solicitar o ejercer la fuerza pública, deberá informar del hecho al juez más cercano de cualquier fuero y jurisdicción territorial.

Capítulo III

Sanciones

Art. 17°.- La autoridad de aplicación, denunciará ante el órgano jurisdiccional a toda persona física o jurídica que intervenga en la provocación de incendios en zonas rurales, naturales o forestales.

Art. 18°.- La autoridad de aplicación llevará un Registro de Infractores donde se asentarán la identidad de los mismos; las infracciones cometidas y sus consecuencias mediatas e inmediatas; riesgos potenciales; antecedentes de otras infracciones y sanciones impuestas.

Art. 19°.- Las multas a las infracciones realizadas serán graduadas dependiendo de la gravedad de las mismas, las consecuencias y los daños a terceros, al ambiente, riesgos potenciales, la integridad física de otras personas y los antecedentes registrados.

Art. 20°.- Cuando el incendio en zonas rurales, forestales o naturales se originara en zona fronteriza y existiere peligro hacia un país o provincia, la Dirección de Defensa Civil a través de la autoridad de aplicación departamental de competencia, deberá comunicar o alertar de inmediato a la autoridad competente de la jurisdicción afectada.

TÍTULO VI

FONDO DE MANEJO DEL FUEGO

Art. 21°.- Créase el Fondo de Manejo del Fuego de la Provincia de Entre Ríos, que estará integrado por los siguientes cursos:

- a.- El uno por ciento (1%) del total de la recaudación por Impuesto Inmobiliario Rural de la Provincia.
- b.- El setenta y cinco por ciento (75%) del Impuesto Inmobiliario Rural que corresponda al remanente no forestado de las propiedades con forestación implantada.
- c.- Multas, con sus intereses y accesorios que pudieran corresponder derivadas de las infracciones a la presente ley.
- d.- Los derechos adicionales, aforos por tareas de combate y control o cualquier otro ingreso derivado de la aplicación de normas de control de incendios.
- e.- Los demás recursos que se prevean para el control y combate de incendios forestales y/o rurales en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Provincia.
- f.- Aportes y contribuciones de cualquier índole que se hicieren con el propósito de incrementar el Fondo.
- g.- Las rentas de los capitales que integren el Fondo.
- h.- Las donaciones y legados que se hicieran.
- i.- Los recursos que el Estado nacional destine al Manejo del Fuego.

Art. 22°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a crear una cuenta específica a los efectos de la presente, disponiendo que los organismos de su dependencia realicen las comunicaciones de las transferencias de fondos afectados a dicha cuenta.

Art. 23°.- La Dirección General de Rentas deberá depositar en la cuenta especial del Fondo de Manejo del Fuego el impuesto afectado al mismo en el artículo precedente, dentro de las setenta y dos (72) horas de haberlo percibido, debiendo notificar a la autoridad de aplicación.

Art. 24°.- La administración del Fondo de Manejo del Fuego estará a cargo de una Comisión Administradora Provincial y de las Comisiones Administradoras Departamentales.

Art. 25°.- La Comisión Administradora Provincial estará integrada por un (1) representante del órgano de aplicación, un (1) representante por cada Cámara de la Legislatura provincial, dos (2) representantes del Colegio de Ingenieros Especialistas de Entre Ríos, un representante por cada departamento, que será elegido en el seno de la respectiva Comisión Departamental. Sus autoridades serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, debiendo dictar sus normas de funcionamiento.

La presidencia será ejercida en forma permanente por el representante del órgano de aplicación.

Los cargos no serán remunerados, abonándose únicamente viáticos en concepto de gastos de traslado.

Art. 26°.- En cada departamento de la provincia de Entre Ríos funcionará una Comisión Administradora Departamental que estará integrada por los Intendentes y Presidentes de las Juntas de Gobierno o quienes lo reemplacen, un (1) representante de los productores forestales, legisladores, bomberos zapadores y voluntarios.

Sus autoridades serán un Presidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, debiendo dictar sus normas de funcionamiento, pudiendo requerir el servicio de asesores conforme a sus necesidades.

Esta Comisión departamental rendirá cuentas de su accionar a la Comisión provincial en forma mensual y los cargos no serán remunerados, abonándose únicamente viáticos en concepto de gastos de traslado.

Art. 27°.- Derógase la Ley Nro. 9.291 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 28°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de noventa (90) días de sancionada.

Art. 29°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de julio de 2008.

—A las comisiones de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.733)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a aceptar el ofrecimiento en donación a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, del Inmueble propiedad del Señor Jorge Armando Pesoa, Documento Nacional de Identidad Nro. 10.976.647 correspondiente a dos fracciones de terrenos individualizadas como fracciones D y E, Planos de Mensuras Nros. 169.079 y 169.080 ubicados en departamento Paraná, distrito Espinillo, jurisdicción de Junta de Gobierno de La Picada, inscripto bajo la Matrícula Nro. 002445, con destino a calles y ochavas y que consta de dos mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados cada una.

Art. 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar la pertinente escritura traslativa de dominio.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 1º de julio de 2008.

–A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.742)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art 1º.- Modifíquese el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Entre Ríos aprobado por Ley Nro. 9.776, según la siguiente Fe de Erratas:

1º.- En el Artículo 110º, donde dice: “En todos los casos, el deudor podrá ser llamado a absolver posiciones y reconocer documentos”, debe decir: “En todos los casos, el deudor podrá ser llamado a efectuar la declaración de parte y reconocer documentos”.

2º - En el inciso 2º del Artículo 209º, donde dice: “Siempre que por confesión expresa o ficta, derivada de la incomparecencia del absolvente a la audiencia de posiciones,”, debe decir: “Siempre que por confesión expresa o ficta, derivada de la incomparecencia de la parte a la audiencia de declaración de parte,”.

3º - En el Artículo 657º, donde dice: “La acción de deslinde tramitará por las normas establecidas para el juicio sumario”, debe decir: “La acción de deslinde tramitará por las normas establecidas para el juicio ordinario”.

4º - En el Artículo 666º bis, donde dice: “En los juicios fundados en las causales de falta de pago o por vencimiento del plazo sólo se admitirá la prueba documental, la de confesión y la pericial”, debe decir: “En los juicios fundados en las causales de falta de pago o por vencimiento del plazo sólo se admitirá la prueba documental, la declaración de parte y la pericial”.

5º - En el Artículo 754º, donde dice: “Si las observaciones formuladas requiriesen, por su naturaleza, sustanciación más amplia, la cuestión tramitará por juicio sumario o por incidente”, debe decir: “Si las observaciones formuladas requiriesen, por su naturaleza, sustanciación más amplia, la cuestión tramitará por juicio ordinario o por incidente”.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de julio de 2008.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que el proyecto identificado con el número de expediente 16.742, quede reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

g)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.743)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Adhiérese a la disposición prevista en el Artículo 29° de la Ley Nro. 24.573 y su modificatoria, Ley Nro. 25.661 o a la que en el futuro la sustituya, según la cual la mediación – Instituto incorporado a la legislación provincial por Ley Nro. 9.776– suspende el plazo de la prescripción liberatoria en los términos y con los efectos previstos en el segundo párrafo del Artículo 3.986° del Código Civil

Art. 2°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de julio de 2008.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto identificado con el número de expediente 16.743, quede reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

h)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.744)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- Disponer que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial, taxativamente dispuestas en la Ley 5.315, se integran con las normas respectivas conforme su redacción original sancionada por la Ley 4.870, las que a ese efecto mantienen su vigencia por el plazo de un (1) año prorrogable por el Poder Ejecutivo por un año más, mediante decreto correspondiente.

Art. 2°.- Créase la Comisión de Estudio e Implementación del Código Procesal Laboral de Entre Ríos, la que estará compuesta por representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Colegio de Abogados, la Universidad Católica Argentina –sede Paraná– y de la Universidad Nacional de Entre Ríos, la que será integrada y conformada oportunamente por disposición del Secretario de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de julio de 2008.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto –Expte. Nro. 16.744–, quede reservado en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

i)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.745)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Asígnase la categoría de árbol público al existente en calles, caminos, plazas, parques, jardines y demás lugares o sitios públicos y al que se encuentre plantado en los márgenes de los ríos, arroyos y cauces artificiales o naturales hasta una distancia de treinta y cinco (35) metros desde la orilla del agua, quedando el mismo sometido al dominio público.

Art. 2º.- Los árboles públicos estarán sujetos a la exclusiva potestad administrativa, al régimen de la presente ley y de la Ley Nacional Nro. 13.273.

Art. 3º.- La Dirección General de Recursos Naturales, Forestación y Economías Alternativas, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales o el organismo que lo reemplace en el futuro, será la Autoridad de Aplicación de la presente ley y quién autorizará los cortes, podas y/o erradicación de los árboles públicos.

Art. 4º.- Los árboles ubicados en propiedades particulares y que vegetan en los márgenes de caminos o rutas, no podrán ser cortados ni erradicados sin autorización y demás directivas del organismo competente, debiendo ajustarse en todos los casos a las disposiciones contenidas en la Ley Nacional Nro. 13.273 y sus reglamentaciones en lo que refiere a la explotación de bosques privados.

Art. 5º.- Pertenece a la Provincia el arbolado existente en lugares de dominio público o privado de jurisdicción provincial y a los Municipios el que exista en los radios urbanos de los mismos.

Art. 6º.- Cuando el cauce de agua sirviera de límite entre una propiedad particular y una calle o sitio público, o aún cuando se ubicaran totalmente en terrenos públicos, los árboles existentes en la ribera interna o lindera con el predio privado, serán explotados en las condiciones fijadas en esta ley por el titular del respectivo inmueble, siempre que aquellos vegeten dentro de los límites de su propiedad.

Art. 7º.- Cuando el cauce o ribera sirva de límite de dos (2) heredades de distinto propietario, cada uno de ellos tendrá derecho de explotación sobre los árboles que de acuerdo con la ribera del cauce se ubiquen dentro de los límites de su respectiva propiedad y con arreglo a la presente ley.

Art. 8º.- Los árboles plantados en bordes de zanjas de drenaje o desagües de predios particulares, pertenecerán al dueño del predio dónde se ubique el árbol y están excluidos de los alcances de la presente ley.

Art. 9º.- Corresponde al dominio público la totalidad de los árboles que vegeten fuera de los límites de propiedades particulares y su corta o aprovechamiento solo podrá ser realizada por el Estado.

Art. 10º.- Facúltase al organismo competente para autorizar o disponer según corresponda por razones de jurisdicción, la sustitución de arboledas decrepitas o de deficiente constitución vegetal que se ubiquen en calles, rutas y demás lugares públicos y que por razones técnicas o estéticas convenga reemplazar.

Art. 11º.- Las cortas de los árboles de propiedad privada que vegeten en las márgenes de cauces y/o rutas, quedarán sujetas a las siguientes condiciones y restricciones:

- 1) Que los árboles se ubiquen dentro de los límites perimetrales de la propiedad.
- 2) Que los árboles hayan sido plantados por el propietario actual o su antecesor legal y que estos hayan cumplido con las reglamentaciones vigentes en materia forestal.
- 3) Que la explotación no afecte la estabilidad de los cauces de agua ni el aspecto estético de las rutas, así como la función protectora del árbol, en tales supuestos la autoridad forestal determinará y dispondrá de la intensidad de la explotación y los demás recaudos técnicos.
- 4) Que el corte se realice con autorización y en las condiciones técnicas que fije el organismo competente.
- 5) Que el propietario de la corta se obligue a plantar o cuidar los rebrotes que se produzcan a raíz de la explotación en un número de árboles iguales o hasta el doble del que pretende cortar, si el organismo competente así lo dispusiera y en las condiciones técnicas que éste indique.

Cuando el arbolado ocasione perjuicios a los cauces u otro bien de interés colectivo, podrá disponerse su corte en las condiciones que fije el organismo competente sin derecho a indemnización alguna.

Art. 12º.- La apertura de nuevas calles lleva consigo la obligación por parte de los particulares que la efectúen, de plantar árboles a ambos lados de la misma, en las condiciones técnicas que apruebe o fije el organismo competente. Idéntica obligación regirá para las municipalidades y reparticiones públicas, las que realizarán tales tareas con el asesoramiento de la citada autoridad.

Art. 13º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, ad-referéndum de la Honorable Legislatura, a celebrar convenios individuales con reparticiones o entidades públicas en general y con los particulares, a fin de resolver la forestación conjunta de terrenos incultos de propiedad fiscal o privada. Con ese propósito facúltase la inclusión de tierras adyacentes a ríos, arroyos y cauces de agua del patrimonio provincial, así como otras superficies aptas o convenientes a tal efecto. El Poder Ejecutivo fijará en cada caso las condiciones técnicas a que deberá estar sometida la plantación, así como la participación de los contratantes en cuanto a inversiones y distribución de ganancias resultantes de la explotación.

Art. 14º.- El organismo competente aplicará las sanciones y multas que al efecto determine la reglamentación de la presente ley, a todas aquellas personas que bajo cualquier pretexto destruyan o perjudiquen el árbol público, sin perjuicio de las demás acciones penales que pudieran corresponder por el daño provocado. Cuando este daño sea causado por una repartición pública, las responsabilidades y penalidades recaerán sobre el funcionario que hubiere autorizado las acciones dañosas.

Art. 15º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de julio de 2008.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

i)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 16.746)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Establécese la obligatoriedad de informar a toda mujer embarazada que se encuentre entre la 35ª y 37ª semana de gestación, acerca de los riesgos que para la vida del niño podría originar la presencia de la bacteria *Streptococcus Agalactiae* o *Estreptococo Beta Hemolítico* del grupo B (EGB) y la conveniencia de efectuar los estudios de detección, los que se realizarán en forma gratuita en todos los efectores públicos y privados de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º.- En caso que el resultado del análisis mencionado en el Artículo 1º fuere positivo, la futura madre tiene derecho al tratamiento pertinente, aplicable con las modalidades previstas por la ciencia médica.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos.

Art.4º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 15 de julio de 2008.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

IV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.728)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Interesar al Poder Ejecutivo provincial para que declare de interés provincial, el proyecto elaborado conjuntamente por el Servicio de Gastroenterología y el Laboratorio Central del Hospital “Justo José de Urquiza” de la ciudad de Concepción del Uruguay, cuyo objetivo es determinar en la población de la provincia de Entre Ríos, la prevalencia de la enfermedad celíaca (E.C.) o enteropatía sensible al gluten o sprue celíaco, a través de la técnica analítica basada en recombinante humano.

Art. 2º.- Solicitar al Ejecutivo provincial para que, a través del Ministerio de Salud y Acción Social y la Agencia de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Entre Ríos, se provean los recursos humanos y el financiamiento necesario para el desarrollo de la primera etapa en la ciudad de Concepción del Uruguay, y la posterior extensión hacia el resto del territorio provincial.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

ARGAIN – FLORES – ARTUSI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La idea del proyecto, para el que solicito sea declarado de interés provincial, es determinar en un primer momento la cantidad de personas que padecen esta enfermedad, e instituir el tratamiento correspondiente con la celeridad que esta dolencia requiere. El muestreo, en su primer etapa, se realizara sobre aquellos individuos que concurran al Laboratorio Central del Hospital “Justo José de Urquiza” de la ciudad de C. del Uruguay para exámenes de rutina, en este estudio se trabajará con una técnica diferente, basada en recombinantes humanos.

El avance que nos propone la ciencia, hace que de manera permanente se revisen y se investiguen nuevas estrategias de lucha y de técnicas más efectivas de diagnóstico, que a la hora de la prevención tienen fundamental importancia, que, como es el caso del padecimiento celíaco, es imprescindible la temprana identificación del paciente.

El sprue celíaco, como también se la conoce a ésta dolencia, es una intolerancia alimentaria de origen genético y una de las de mayor incidencia en humanos, se estima que de cada doscientas personas, una padece la EC (1:200). Esta intransigencia a alimentos específicos por parte del organismo, está determinada, por la presencia en ellos, de gluten, una proteína que se encuentra en la semilla de gramíneas; y que ingresa a la dieta humana a través de la utilización de trigo – avena – cebada – centeno - (TACC); sus cruzas y los alimentos que los contengan en su composición, de allí que reconocer a los pacientes reactivos sea de vital importancia para mejorar sustancialmente su calidad de vida, a través de la modificación de su dieta.

La identificación de enfermos celíacos, por esta técnica serológica de recombinante humano que proponen los profesionales del Servicio de Gastroenterología y el Laboratorio Central del Hospital “Justo José de Urquiza” de la ciudad de C. del Uruguay, permite establecer con mayor exactitud y cuantificar fehacientemente el problema.

A su vez el diagnóstico precoz de pacientes permite instituir un tratamiento y un régimen de forma inmediata, que van a mejorar su clínica y el desarrollo de complicaciones y de otras enfermedades asociadas.

Debemos citar también el permanente trabajo de instituciones como la Asociación de Celíacos de Entre Ríos – ACER – que vienen luchando de forma sostenida para mejorar la atención y la legislación de los E C.

La industria alimentaria igualmente hace su aporte a los enfermos celíacos, mediante la incorporación de técnicas que garantizan la elaboración de productos libre de gluten. Estos productos no contiene prolaminas procedentes de trigo o de las especies de Triticum, como la escaña común (Triticum spelta L.), kamut (Triticum polonicum L.), de trigo duro, centeno,

cebada, avena ni de sus variedades cruzadas. Estos alimentos aptos para quienes están afectados por la EC, llevan, un logo y la leyenda en sus rótulos "Libre de gluten" y "Sin TACC".

Mucho más podríamos decir respecto a esta dolencia y lo que implica su padecimiento, pero creo que lo fundamental pasa por determinar primero, el grado de incidencia en toda la población de la provincia y avanzar en la prevención de la misma, de ahí que considero necesario reclamar a Poder Ejecutivo lo declarare de interés provincial.

Por lo expuesto y atendiendo a que la iniciativa es relevante para la salud pública de nuestra provincia, invito a mis pares para que me acompañen con este proyecto mediante su aprobación.

Héctor A. Argain – Horacio F. Flores – José A. Artusi.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Hago la siguiente moción de orden, señor Presidente: que se pongan a votación los pedidos de informes registrados con los números de expedientes 16.737 y 16.741, porque no cuentan con las firmas requeridas por la Constitución; que se reserve en Secretaría el proyecto de resolución identificado con el número de expediente 16.736; y que se giren a las comisiones indicadas los demás proyectos presentados por los señores diputados.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

V

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.729)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1°.- Declarar de interés legislativo a la “XII Jornadas de Cefaleas”, organizadas por la Asociación Argentina de Cefaleas a llevarse a cabo en la ciudad de Paraná, los días viernes 29 y sábado 30 de agosto del corriente año.

Art. 2°.- Regístrese, notifíquese, incluyendo una copia a la Asociación Argentina de Cefaleas; Asociación Entrerriana de Neurología y Neurocirugía; Círculo Médico de Paraná, archívese.

Art. 3°.- De forma.

ARGAIN – KERZ – CÁCERES.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La cefalea, con sus diversos orígenes, es una de las dolencias que más incidencia tiene en nuestra vida cotidiana, y una de las causas de consulta médica más frecuentes, ya que esta afección, tiene como uno de sus principales síntomas o manifestaciones, el dolor de cabeza.

La sufren miles de personas a diario sin límites de edades, con secuelas y derivaciones que suelen comprometer seriamente, el estado de su salud, su calidad de vida, la actividad social y laboral.

La Asociación Argentina de Cefaleas, trabaja permanentemente y nos muestra año a año su compromiso con la sociedad y con la comunidad médica, a través de estas jornadas, este año, en su décima segunda edición, que se desarrollarán en nuestra ciudad capital, los días 29 y 30 de agosto de 2008, en la sede del Círculo Médico de Paraná, están auspiciadas

por la Asociación Entrerriana de Neurología y Neurocirugía – Círculo Médico de Paraná – Comisión de Salud de la H Cámara de Diputados de E. Ríos.

Los Dres. José Secchi, Saúl Kesler y Mariano Secchi, son los profesionales a cargo del Comité Organizador quienes han llevado adelante este evento con un Programa de Actividades que comienza con una charla a la comunidad para luego de la apertura del evento a cargo de la Dra. Figuerola. Se tratarán los siguientes temas – Epidemiología (Dr. Tacconi) – Cefalea Primaria Algoritmo Diagnóstico, (Dra. E. Raimondi) Cefalea Primaria Algoritmo Terapéutico (Dr. Gestro) – Cefaleas no Quirúrgicas en la urgencia (Dr. Buonanotte) – Cefalea en el Niño (Dra. Tinetti) – Cefalea en la Mujer (Dra. Gardella) – Cefalea en el Anciano (Dr. Zavala) – Cefalea en Enfermedades Sistémicas (Dr. Bustos)

Entiendo que estos esfuerzos se deben destacar y apoyar la difusión de este tipo de acontecimientos, que sin duda contribuyen a la difusión y afianzamiento de conocimientos, vitales para el desarrollo de una profesión tan importante y noble; que transitan como aportes a la sociedad, ya que la interpretación de los conocimientos que se vierten en estas XII Jornadas de Cefaleas 2008, son específicos y serán volcados a la sociedad para bien de quienes padecen esta injuria del bienestar cotidiano.

Por lo expresado es que solicito sean declaradas de interés legislativo las XII Jornadas de Cefaleas 2008 y para ello le solicito a mis pares la aprobación y el voto favorable para el presente proyecto de resolución.

Héctor D. Argain – Jorge A. Kerz – José O. Cáceres.

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 16.734)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Adhiérase la Provincia de Entre Ríos al Decreto Ley 17.160/43 ratificado por la Ley Nacional Nro. 12.913 concerniente a la regulación de la actividad colombofílica y declárese la misma de interés provincial.

Art. 2º.- La autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud y Acción Social, a través de la Subsecretaría de Deportes.

Art. 3º.- La autoridad de aplicación deberá llevar un Registro Provincial de Actividad Colombofílica y tendrá además las siguientes obligaciones:

- a) Difundir y promover la colombofilia a través de campañas tendientes a dar información pública al efecto;
- b) Aplicar una adecuada política de protección e incentivo de la misma;
- c) Permitir la tenencia, cría y reproducción de palomas mensajeras en instalaciones apropiadas, salubres e higiénicas;
- d) Efectuar a través del organismo sanitario las correspondientes inspecciones de las instalaciones destinadas a palomares;
- e) Fomentar la competencia deportiva con el fin de mantener y mejorar las distintas razas;
- f) Fomentar la actividad en establecimientos de tipo agrotécnicos y agropecuarios, o donde se desarrollen actividades afines;
- g) Requerir a las instalaciones colombofílicas la colaboración en situaciones de emergencia, catástrofes y en general en toda situación de riesgo, debiendo éstas cooperar con el Gobierno nacional, provincial o municipal cuando le fuere requerido.

Art. 4º.- Toda persona de existencia visible o ideal, pública o privada, que sea poseedora o tenedora de palomas mensajeras o de competición y desarrollen actividades que se relacionen con la cría, educación y adiestramiento de dichas aves, deberán solicitar su inscripción en el registro creado en el artículo anterior.

Art. 5º.- Las personas o entidades involucradas y registradas en la actividad colombófila contribuirán en la defensa nacional en situaciones de emergencia, grave riesgo, catástrofes, calamidad pública, y demás situaciones semejantes, conforme a las prescripciones de la presente ley.

Art. 6º.- Los dueños, entrenadores y colaboradores en la conservación, reproducción, adiestramiento y perfeccionamiento de las palomas de carrera o mensajeras deberán tener siempre como fin al desarrollar la actividad colombófila actos lícitos deportivos principalmente.

Art. 7º.- Invítese a los Municipios de la provincia a adherir a la presente ley.

Art. 8º.- De forma.

LÓPEZ – MISER – BENEDETTI – ARTUSI – ALDERETE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través de una nota que me hiciere llegar la Federación Colombófila Argentina, solicitan la intervención de este legislador para instar a nuestra Provincia a la adhesión de la legislación nacional vigente en la materia.

Luego del estudio del tema y los antecedentes de otras provincias vimos con agrado la importancia de la materia en cuanto no sólo a su carácter deportivo sino también en función a la posible colaboración en situaciones graves e imprevistas.

La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Deportes, quien llevará el registro de quienes se dediquen a la actividad, sus ejemplares, señas y demás datos identificatorios; controlará a través del organismo sanitario correspondiente el estado de los palomares y la salud y buen estado de las palomas; fomentará la actividad para el perfeccionamiento de las razas y requerirá su colaboración en casos que sea necesaria para el Estado.

El fomento de la actividad a través de concursos deportivos y el confeccionamiento de un Registro de personas que se dedican a la colombofilia, el número de ejemplares que poseen, entre otros datos, nos dará una panorámica para que en situaciones de calamidad, catástrofes o emergencia pública, a requerimiento de las Autoridades nacionales, provinciales y/o municipales puedan servir a la comunidad y ser útiles a la Defensa Civil, Fuerzas de Seguridad, Salud Pública e incluso colaboren con la defensa de la Nación llegado el caso.

Tratamos por este medio darles la protección que necesitan los colombófilos y las palomas mensajeras, sus instalaciones e implementos, y principalmente los concursos deportivos.

Atento a la falta de información en el común de la ciudadanía, también queremos contribuir con la suficiente publicidad para que se cree una conciencia ciudadana sobre la importancia de la actividad, sobre todo desde aquellos ámbitos en donde se desarrollan actividades de tipo agropecuario, agrotécnico o afines.

Por otro lado no resulta menor la mención específica del fin netamente deportivo de la actividad ya que su utilización con otros objetivos sería desvirtuar su naturaleza, dado que existen registros de haber sido utilizadas con fines delictivos.

Por todo lo expuesto es que resulta conveniente adherir a la legislación nacional mencionada y sancionar la presente ley.

Alcides M. López – José M. Miser – Jaime P. Benedetti – José A. Artusi – Mirta G. Alderete.

–A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte y de Legislación General.

VII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.735)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Manifiestar el enorme beneplácito generado por la liberación de los rehenes que se encontraban en manos de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC): Ingrid Betancourt, Thomas Howes, Marc Gonsalves y Keith Stansell, Juan Carlos Bermeo, Raimundo Malagón, José Ricardo Marulanda, William Pérez, Erasmo Romero, José Miguel Arteaga, Armando Flores, Julio Buitrago, Armando Castellanos, Vaney Rodríguez y John Jairo Durán.

Art. 2º.- Reconocer la valiosa actuación del Presidente de nuestra hermana República de Colombia, Don Álvaro Uribe, por la gestión y exitosa concreción de la operación de liberación de los quince rehenes en poder de las FARC.

Art. 3º.- De forma.

LÓPEZ – BENEDETTI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Como es de público conocimiento el día 02 de julio han sido liberados quince rehenes que se encontraban secuestrados bajo el mando de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC- en el marco de una operación encubierta llevada a cabo por el gobierno del mencionado país y que también contó con la colaboración.

Entre los hoy liberados se encuentra la ex candidata presidencial colombiana, la Doctora Ingrid Betancourt, quien había sido secuestrada en el año 2002, tres estadounidenses y 11 miembros de las fuerzas colombianas.

Hechos de esta magnitud hacen renovar la esperanza sobre las futuras negociaciones por nuevas liberaciones de los que desgraciadamente aún continúan en cautiverio bajo las fuerzas revolucionarias y renuevan el sentimiento de un posible fin o debilitamiento de organizaciones de este tipo.

No hay mas que reconocer y felicitar por la audacia y efectividad alcanzada en esta operación de rescate, principalmente al Presidente colombiano Don Álvaro Uribe y a todos los miembros de la logística implementada en esta operación, ya que no sólo se ha logrado la liberación de los rehenes, sino que para lograrlo no fue necesario derramar una gota de sangre.

Desde este ámbito creemos oportuno congratular a los responsables de la hazaña concretada y sumarnos al entusiasmo generado en todo el mundo por las liberaciones, manifestando nuestro beneplácito por las mismas.

Deseamos que esta operación sea una contribución para alcanzar la unidad y paz en los pueblos de América Latina.

Alcides M. López – Jaime P. Benedetti.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

VIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 16.736)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a efectos de comunicarle que esta Honorable Cámara vería con agrado que dentro del marco de las políticas de defensa del sector agropecuario y las fuentes de trabajo que encuentran su origen en el mismo dentro del ámbito de la Provincia de Entre Ríos se sirva requerir del Gobierno nacional que a través del ONCCA - Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario - se de cumplimiento de las normas vigentes en la materia de adjudicación de la cuota Hilton con relación al ex Frigorífico Regional Santa Elena, cuyo funcionamiento fuera autorizado, para posibilitar la expansión de la producción y el trabajo en tal localidad del departamento La Paz.

Art. 2º.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Economía de la Nación y a la oficina del ONCCA

Art. 3º.- De forma.

NOGUEIRA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Creemos innecesario contar la historia de frustraciones y padecimientos de los habitantes de la ciudad de Santa Elena con relación a la Planta Frigorífica que fuera el origen, el desarrollo y los sueños de muchas generaciones de entrerrianos que habitan tal castigada localidad del Norte entrerriano, el análisis del pasado no soluciona el problema a nadie y solo sirve para reproches mutuos entre los distintos actores y sectores políticos y económicos de la Provincia de Entre Ríos, pero no podemos dejar de vivir la realidad de la actualidad y buscar lo mejor a nuestro alcance para el futuro inmediato al menos que mitigue el flagelo devastador de la desocupación y la postergación social de una localidad de trabajadores en algún momento admirada y ahora prácticamente olvidada.

Hecha las salvedades de omitir analizar los antecedentes creemos necesario puntualizar que quien adquiriera la planta frigorífica, y obtuviera las habilitaciones correspondientes para recomponer la planta fabril para su comercio en el ámbito del territorio nacional, necesita que se le adjudique la porción de la cuota Hilton que le corresponde como planta recientemente rehabilitada que asciende a las 200 toneladas, toneladas estas que permitirá el afianzamiento de la empresa, la generación de nuevos puestos de trabajo y también para generar un nuevo formador de precios para hacienda vacuna de exportación dentro del territorio provincial y especialmente el Norte entrerriano, principal zona ganadera de la provincia de Entre Ríos.

No está de mas recordar que en la provincia donde debemos defender la producción agropecuaria solo existe un frigorífico que en 430 toneladas Hilton, actúa en el comercio internacional faenando en la provincia como es el Frigorífico Alberdi ya que es conocido y deberían tomarse las medidas provinciales defensivas de la producción que el Frigorífico Vizental de San José faena en otro frigorífico de su propiedad fuera del territorio provincial la cuota que le corresponde a la Planta sita en Entre Ríos, siendo este un tema a solucionar para cumplir con la generación de trabajo y de riqueza que permita la redistribución de esta entre los entrerrianos.

Atento a la trascendencia en los momentos actuales de demostrar el pueblo entrerriano que se defienden los intereses de la Provincia ante la Nación y los derechos de los entrerrianos solicito de mis pares la aprobación de la presente.

Lidia E. Nogueira

**IX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.737)**

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva Informar:

Primero: Por medio de la Dirección de Comedores y/o del organismo que corresponda, los motivos de la falta de acreditación de los fondos destinados a solventar el Programa “Copa de Leche” en las escuelas, lo que ha motivado en algunos casos la lamentable suspensión de esta mínima asistencia alimentaria desde hace ya más de dos semanas, como es el caso de la Escuela Nro. 99 Tabaré.

Segundo: Si es cierto que aún no han recibido la partida del mes de Marzo algunas escuelas, en particular sírvase informar respecto de la Escuela de Nivel Medio Nro. 125 “Nuestra Señora de Guadalupe” y de la Escuela Nro. 155 “Supremo Entrerriano”. En su caso indique los motivos de esta falta.

Tercero: Al Sr. Gobernador Don Sergio Daniel Urribarri para que exprese los motivos de la demora en la firma del decreto que habilita el depósito de los fondos destinados a cubrir la Copa de Leche.

Cuarto: De forma.

Alcides M. López – José M. Miser.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 16.737.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

X
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.738)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial solicitando que a través del Consejo General de Educación se lleven adelante las acciones necesarias tendientes a implementar los Niveles EGB3 y Polimodal en la Escuela “Estanislao Soler Nro. 37”, de la localidad de Puerto Curtiembre.

Art. 2º.- Comuníquese, etcétera.

CARDOSO – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la localidad de Puerto Curtiembre no existe Colegio de Nivel EGB3 y Polimodal, debiendo los alumnos concurrir al que funciona en la Escuela Catamarca Nro.172, para lo cual deben recorrer 12 Km. viajando diariamente, con todos los inconvenientes que ello acarrea, gastos, demoras en la espera del transporte tanto de ida y vuelta, de alrededor de 3 horas aproximadamente, y que en ocasiones, por desperfectos, no los pasa a buscar, quedando entonces los alumnos sin asistir a clases.

En la actualidad son 32 los alumnos que se encuentran en este nivel, pero considerando los que ahora concurren al nivel primario de la localidad y zonas aledañas y el crecimiento vegetativo existente, debido entre otros motivos, al arraigo de trabajadores rurales, pronto esa cantidad se verá ampliamente superada.

La educación representa uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de toda sociedad y la implementación de los niveles faltantes en Puerto Curtiembre vendría a llenar un vacío que existe en el servicio educativo de dicha localidad.

Existe en la localidad la Escuela “Estanislao Soler Nro. 37” de nivel primario, que cuenta con 80 alumnos que cursan por la mañana, y cuyo predio abarca la totalidad de una manzana.

Considerando que es necesario el funcionamiento a la brevedad de cursos en los Niveles EGB3 y Polimodal, y que se dispone del edificio de la Escuela Soler, solicitamos que por el Área respectiva se efectúen, con la premura que el caso requiere, las tramitaciones para que los mismos sean dictados en dicho establecimiento en horario de la tarde, logrando de esta manera acompañar el deseo de una comunidad que aspira progresar dando soluciones a los jóvenes estudiantes de la zona.

Por los fundamentos expresados precedentemente, y en el convencimiento de que promover procesos educativos que tiendan a la formación integral de los niños es también contribuir al progreso de los pueblos de Entre Ríos, solicito de la H. Cámara la aprobación al presente proyecto.

José O. Cardoso – José M. Miser.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.739)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial A los efectos de solicitar se realicen las gestiones necesarias para que por los organismos que corresponda se provea a la Junta de Gobierno de Puerto Curtiembre un tractor pala y retro.

Art. 2º.- De forma.

CARDOSO - MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Siendo Puerto Curtiembre una localidad erigida en las costas del Río Paraná, resulta privilegiada por su ubicación, sin embargo la falta de elementos y herramientas de trabajo impiden que la población, que va creciendo como lugar turístico tanto por la construcción de nuevas casa de fin de semana como por los visitantes que recibe, pueda brindar al turismo y a sus mismos pobladores servicios mínimos para sus necesidades básicas, por citar algunos la recolección de basura y limpieza de las calles.

La localidad no cuenta con calles asfaltadas ni veredas, lo que obliga a desmalezar permanentemente, tarea que realiza la Dirección Provincial de Vialidad cuando sus posibilidades lo permiten, pero que resulta totalmente insuficiente dada la esporadicidad de esta colaboración, que no responde a las verdaderas necesidades según el crecimiento de la maleza.

Un pueblo que no tiene caminos en condiciones para sus propios habitantes es un pueblo marginado, que ve como primero los hijos y más tarde sus padres, se suman al éxodo en busca de mejores condiciones de vida.

Por todo ello resulta imprescindible que se le otorgue a esta Junta de Gobierno de Puerto Curtiembre esta máquina tractor pala y retro para que la misma pueda disponer de ella según sus necesidades.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – José M. Miser.

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, Peticiones, Poderes y Reglamento.

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 16.740)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que a través de las áreas correspondientes se proceda a realizar los estudios y elaboración de proyectos y concreción de las obras destinadas a la corrección del cauce de los desagües naturales en la localidad de Puerto Curtiembre y al dragado de los bañados sobre la costa del Río Paraná, en jurisdicción de la Junta de Gobierno de dicha localidad.

Art. 2º.- Solicitar se incluya en los estudios y proyectos y ejecución de las obras anteriores, la corrección del curso del Arroyo Curtiembre, lindero a la citada localidad de Puerto Curtiembre.

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.

CARDOSO – MISER.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La localidad de Puerto Curtiembre, interesada en crecer como lugar turístico, ya que por su ubicación costera está recibiendo cada vez mayor afluencia de turistas, cuenta frente a las costas del río Paraná con bañados en los que se estanca el agua, provocando la proliferación de mosquitos y otros problemas de contaminación.

Asimismo y dado que no se realiza mantenimiento adecuado de las calles y caminos por falta de maquinarias y herramientas, y por las características geográficas propias de la localidad, las lluvias los han ido deteriorando de tal forma que la población se encuentra casi dividida en tres partes por los cortes de estas calles.

Lindero a la población se encuentra también el Arroyo Curtiembre, que por su gran caudal en épocas de lluvias con frecuencia se desborda, por lo que ha ido erosionando la zona ribereña de Puerto Curtiembre produciendo derrumbes con las consiguientes evacuaciones de las familias que habitan el lugar.

Los trabajos de dragado, relleno y o nivelación de los bañados permitirá, a la par de sanear los focos infecciosos propios del estancamiento de agua, que los mismos puedan ser forestados, parqueizados y dotados con todos los elementos propios para zona de camping o solar para descanso.

Ante esta situación, y en la certeza de que con los trabajos necesarios de dragado y corrección de cauces del arroyo y de los desagües naturales, esta población con inquietudes de crecimiento y desarrollo, que ve como por falta de trabajo y estímulo sus jóvenes emigran en busca de mejores condiciones de vida, podrá brindar las condiciones necesarias para atraer al turismo.

Por los fundamentos antes expuestos, solicito a los señores miembros de esta H. Cámara la aprobación del presente proyecto.

José O. Cardoso – José M. Miser.

–A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 16.741)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si la futura Autopista Paraná-Concordia será privatizada, y en caso afirmativo especifique las condiciones del proceso de privatización y aclare porqué no fue mencionado esto en el anuncio que se hizo a la firma del “Acta de Reparación Histórica”.

Segundo: Por intermedio del Secretario de Planeamiento e Infraestructura, Sr. Guillermo Federik, o el organismo que sea pertinente, que informe los motivos de la instalación de tres cabinas de peajes sobre el tramado de la obra que se anunció.

Tercero: Por intermedio del Secretario de Planeamiento e Infraestructura, Sr. Guillermo Federik, o el organismo que sea pertinente, se ratifique o rectifique si el tramo que se extiende desde la Ruta Nro. 6 hasta Paraná, sólo serán arregladas las banquetas. En caso de ser afirmativo exprese los motivos del cambio ya que de ser así, el trazado de la futura autopista sería ampliamente menor a lo anunciado.

Cuarto: Si es pertinente el cobro de peajes, que recae directamente sobre los usuarios, para una obra que será financiada por el Gobierno nacional con dinero del Tesoro nacional, como parte de la “Reparación Histórica” anunciada.

Quinto: Por intermedio del Secretario de Planeamiento e Infraestructura, Sr. Guillermo Federik, se aclare y explique concretamente a que se refiere cuando mencionó que “el sistema contemplará el tránsito vecinal de un modo preferencial”, según declaraciones públicas.

Sexto: De forma.

Alcides M. López – José M. Miser.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar el pedido de informes registrado con el número de expediente 16.741.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consecuencia, se gira al Poder Ejecutivo.

7

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 16.431)

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se dé ingreso al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley registrado con el número de expediente 16.431; asimismo, que se reserve en Secretaría para mocionar oportunamente su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si hay asentimiento, así se hará, señor diputado.

–Asentimiento.

8

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

–Aniversario de la fundación de Tabossi

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero saludar a los vecinos de Tabossi, porque hoy celebran el centenario de la fundación de esta localidad ubicada en el departamento Paraná, a 70 kilómetros de la capital de la provincia.

Esta comunidad cumple 100 años de trabajo. La conmemoración de los aniversarios de la fundación de los pueblos también debe servirnos para reflexionar y hacer una valoración sobre todo lo que sus habitantes han hecho, sobre todo lo que han trabajado y sobre los desafíos que les presenta el futuro.

Esta localidad surge en 1908 cuando se establece la estación de trenes. Es sabido que el ferrocarril fue el impulsor de la fundación de muchos pueblos de nuestra provincia. Con el transcurrir de los años se fueron dando distintas situaciones que llevaron al cierre del ferrocarril; pero esta comunidad siguió trabajando. Con el esfuerzo de los vecinos, muchos de ellos dedicados a la producción agropecuaria, el transporte ferroviario fue reemplazado por el transporte automotor, por eso Tabossi ha sido declarada Capital Provincial del Camionero, por la fuerte presencia que esta actividad tiene en esta comunidad.

Señor Presidente, rindo homenaje a todos los vecinos de Tabossi, a la gente de trabajo de ese pueblo, en especial a un amigo, el señor Néstor Landra, quien hoy tiene el honor de ser el Intendente Municipal de Tabossi. Para él y para todos los tabossenses hoy es un gran día. Vaya, pues, nuestro saludo en este día tan significativo para ellos.

–Al doctor Osvaldo Álvarez Guerrero

SR. ARTUSI – Pido la palabra.

Señor Presidente, rindo un homenaje a un político que lamentablemente ha fallecido en el día de ayer, me estoy refiriendo al doctor Osvaldo Álvarez Guerrero, un hombre de las filas de nuestro partido, la Unión Cívica Radical. Tuve el privilegio y la suerte de conocerlo –durante un breve tiempo, lamentablemente–, y pude apreciar lo que significaba Osvaldo Álvarez Guerrero.

Lamentablemente el radicalismo no supo valorar la dimensión de su figura y quizás no dio todo lo que podía haber dado a la política argentina. Fue dos veces diputado nacional; su labor parlamentaria estuvo orientada por su concepción progresista y su amplia formación en diversos aspectos de la vida nacional.

Fue el primer Gobernador de Río Negro electo por más del 60 por ciento de los votos, en el momento de la recuperación de la democracia en 1983, hace ya 25 años. Volvió a ser diputado nacional en 1987, luego presidió la Convención Nacional de la Unión Cívica Radical y fue uno de los pocos que supo denunciar a tiempo muchas de las desviaciones doctrinarias que estaban ocurriendo no sólo en el radicalismo, sino algunas de las cuestiones que en la década del 90 significaron la pérdida de buena parte del patrimonio del país; y así, Osvaldo Álvarez Guerrero fue una de las voces más lúcidas en la condena, por ejemplo, de la entrega de YPF.

Luego, ya un tanto alejado de la vida política partidaria intensa, a través de sus artículos en el diario *Río Negro* y en un sinfín de medios del país, recorriendo la Argentina, brindando charlas, conferencias, con sus libros, con su prédica, con su mensaje, supo llevar una voz que significaba para muchos jóvenes militantes volver a entender algunas cuestiones doctrinarias e ideológicas que quizás estaban un tanto descuidadas.

Gran admirador de la obra de Hipólito Yrigoyen, de Arturo Illia y gran estudioso y analista del legado doctrinario de Moisés Lebensohn, Osvaldo Álvarez Guerrero nos ha dejado, pero queda su ejemplo de conducta, su lucidez doctrinaria y nos quedan todas sus enseñanzas y sus escritos que seguramente van a ser de un gran valor en el futuro, si es que queremos rescatar las mejores esencias de la República Argentina.

Así que vaya nuestro sincero y sentido homenaje, todavía apenados por la muerte en el día de ayer del doctor Osvaldo Álvarez Guerrero.

—A Eva Perón

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, como correspondía, el 26 de julio hemos rendido un homenaje partidario a la figura de Eva Perón; hoy quiero hacer un homenaje a la figura de quien, llena de energía y compromiso permanente, aún con su enfermedad, fuera la abanderada de los humildes.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Señor Presidente, no quiero abundar demasiado en este homenaje, porque todo lo que se diga de Eva Perón, nuestra querida Evita, siempre es poco.

La perdimos un 26 de julio de 1952, cuando desde la Secretaría de Informaciones de la Presidencia de la Nación se decía: “Con el penosísimo deber de informar al pueblo de la República, a las 20 y 25 ha muerto la señora Eva Perón, jefa espiritual de la Nación”.

Para sintetizar la personalidad de esta mujer lo haría con dos frases suyas que son parte de su pensamiento. En una oportunidad dijo: “Mi vida es mi lucha”. Y después le agregó: “Sólo el amor construye”. La construcción de Eva Perón y la fuerte identidad que tuvo a pesar de haber sido en ese tiempo una enorme realidad, después de su muerte se transformó por esa concepción filosófica doctrinaria y espiritual en un mito.

Su reconocimiento intuitivo de las clases populares y su intermediación testimoniaron la efectividad de su rol público y ningún mito, por más poderoso que sea, puede alcanzar el reconocimiento de las masas como lo logró ella.

Señor Presidente: a los 26 años esa mujer salió a encontrarse con la historia y, en los siguientes 7 años, escribió una página de la vida para no olvidar, que trascendió su época. Mujeres, niños, jóvenes, ancianos y enfermos ocuparon la actividad de la Fundación Eva Perón que llegaba a donde los organismos estatales no lo hacían.

Eva, nuestra querida Evita, logró la incorporación de la mujer a la vida cívica en 1947 mediante la Ley Nro. 13.010, que le otorgó el derecho al voto y la posibilidad de ser candidata. En 1952, 23 diputadas y 6 senadoras ocuparon bancas en el parlamento.

Quiero resaltar, señor Presidente, que el adversario más encarnizado del peronismo, o uno de los adversarios más encarnizados, que fue Nicolás Repetto, líder socialista, al morir Evita la despidió con una notable página donde resaltó su fuerza moral, su entereza ante la

adversidad y, fundamentalmente, su dedicación para con los necesitados, los pobres y los obreros; seguramente Evita fue quien mejor supo interpretar sus conductas, que expresaban un profundo sentimiento.

También existió el odio de algunos, señor Presidente, que fue diluido en el amor fervoroso de las masas que despidieron a nuestra Evita, a esta mujer joven, tenaz y fuerte en sus convicciones, que partían de ideas fuertes y las transformaba en políticas y realidades.

Señor Presidente: el 26 de julio de 1952, a los 33 años de edad, perdimos a quien transformara al peronismo, más allá de un partido político, más allá de un movimiento, en una mística. Su desaparición, para propios y extraños, determinó que la sociedad argentina, latinoamericana y el mundo entero, la transformaran en un mito.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, quedan rendidos los homenajes propuestos.

9

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ. DONACIÓN DE TERRENO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 15.341)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado el proyecto de ley, devuelto en revisión, que autoriza al Gobierno de la Provincia a donar una fracción de terreno a la Municipalidad de Seguí (Expte. Nro. 15.341).

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bolzán. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

10

SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANÁ. DONACIÓN DE TERRENO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.731)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno ofrecida por el Sindicato Empleados de Comercio de Paraná, con destino a la construcción de un establecimiento educativo (Expte. Nro. 16.731).

SR. KERZ – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Kerz. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

11

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. FE DE ERRATAS.

Moción de sobre tablas. (Expte. Nro. 16.742)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que modifica, mediante una fe de erratas, el Código Procesal Civil y Comercial aprobado por Ley Nro. 9.776 (Expte. Nro. 16.742).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

12

LEY NACIONAL NRO. 24.573. (MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN). ADHESIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.743)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, de adhesión a la disposición prevista en el Artículo 29 de la Ley Nacional Nro. 24.573, referido a que la mediación suspende el plazo de la prescripción liberatoria (Expte. Nro. 16.743).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

13

CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. REMISIONES AL ARTICULADO.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.744)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el proyecto de ley, venido en revisión, que dispone que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial dispuestas en la Ley Nro. 5.315, se integran con las normas respectivas conforme a su redacción original – Ley Nro. 4.870–; también crea la Comisión de Estudio e Implementación del Código Procesal Laboral de Entre Ríos (Expte. Nro. 16.744).

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA.

Moción de sobre tablas. (Expte. Nro. 16.431)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, referido a la protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia (Expte. Nro. 16.431).

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este dictamen se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Nogueira. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

EX FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA. ADJUDICACIÓN CUOTA HILTON.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 16.736)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se encuentra reservado el proyecto de resolución dirigido al Poder Ejecutivo para que requiera al Gobierno nacional el cumplimiento de las normas vigentes sobre la adjudicación de la cuota Hilton con relación al ex Frigorífico Regional Santa Elena (Expte. Nro. 16.736).

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Nogueira. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

16

MUNICIPALIDAD DE SEGUÍ. DONACIÓN DE TERRENO.

Consideración (Expte. Nro. 15.341)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde tratar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, devuelto en revisión, que autoriza al Gobierno de la Provincia a donar a favor de la Municipalidad de Seguí una fracción de terreno ubicada en el ejido de Seguí, departamento Paraná (Expte. Nro. 15.341).

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BOLZÁN – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero hacer una referencia sobre este proyecto de ley que ha sido devuelto en revisión por la Cámara de Senadores. En el año 2005 la Cámara de Diputados aprobó este proyecto de mi autoría. El proyecto original consistía en la donación de un predio que se encuentra a 2.000 metros de la planta urbana de Seguí, de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, que es un remanente de los terrenos expropiados sobre los que se construyó la Ruta Provincial Nro. 32. Este predio se encuentra abandonado y sin cumplir ninguna función social, como debe cumplir toda propiedad, más aún cuando pertenece al Estado. En el proyecto original la donación se hacía a un vecino de la localidad de Seguí que tiene una empresa familiar, una fábrica de chacinados, que emplea a 11 personas, y quería emplazar allí una ampliación de su fábrica, generando, como mínimo, 4 puestos de trabajo más. Por supuesto que esa donación se hacía con un cargo, que era generar empleo, para resguardar el interés del Estado de fomentar el trabajo.

La donación original tenía sustento legal fundamentalmente en la sección “Régimen económico y del trabajo” de nuestra Constitución provincial. El Artículo 36 expresamente establece que el Estado, mediante su legislación, debe promover el bienestar económico y social de la colectividad. El Artículo 37 –que no va a ser objeto de la reforma constitucional, porque es un contenido pétreo por ser parte dogmática e ideológica de nuestra Constitución– dice: “El Estado fomentará y protegerá la producción y, en especial, las industrias madres y las transformadoras de la producción rural...”, que es a lo que precisamente se apuntaba con este emprendimiento privado que queremos incentivar desde el Estado; para ello –de acuerdo con el artículo– se pueden conceder primas, recompensas de estímulo u otros beneficios compatibles con la Constitución, estableciendo expresamente que el Estado puede acudir con recursos para fomentar la producción.

En definitiva, señor Presidente, con las políticas de desarrollo que implementa, el Estado viene realizando aportes económicos. Entonces, ¿por qué no iba a poder donar un terreno, que no significa una erogación en dinero, que es más difícil de conseguir porque cuesta más disponer de dinero, pero aun así se hace?, ¿por qué no íbamos a poder disponer de un terreno ocioso, improductivo, para generar actividad económica, fuente de trabajo, y apoyar a una iniciativa privada y a la comunidad de la cual soy oriundo, y que viene trabajando en ese sentido desde hace muchos años?

Lamentablemente, tengo que decirlo, este proyecto no tuvo el acompañamiento de la senadora, mandato cumplido, Teresita Ferrari de Grand quien, con fundamentos y chicanas políticas, hizo retrasar el progreso de mi pueblo; y lo traigo a colación porque fue una falta de respeto de su parte, como mínimo.

Actualmente, en la Cámara de Senadores, el senador Gaitán recibió las notas y la intención de este pequeño empresario de la localidad de Seguí quien, visto el tiempo transcurrido de tres años y no obteniendo este apoyo que al Estado no le hubiera costado ninguna erogación, al no tener la seguridad jurídica para poder invertir allí, desistió y realizó otras inversiones que estaba en condiciones de hacer y ahora está trabajando con su empresa, gracias a Dios, muy bien.

Entonces, lo que se hizo fue responder sí a lo que fue un pedido del Intendente de la localidad que ha retomado la política de promoción de la actividad económica local para la generación de empleo y que ha solicitado que se done este terreno a la Municipalidad de Seguí para darle el destino que él sabrá es el mejor para su pueblo, por el que tanto trabaja.

Por ese motivo el proyecto ha sido devuelto en revisión con esta modificación donde se ha cambiado el destinatario de la donación y que el terreno que iba a ser donado a un particular, que estaba justificado y respaldado legalmente, pero que debido a que ha pasado mucho tiempo hoy su iniciativa no se puede hacer realidad, hoy sea donado a la Municipalidad de Seguí. El predio tiene 1 hectárea 63 áreas 24 centiáreas, está a 2.000 metros de la planta urbana de Seguí sobre la ruta, con infraestructura que el Estado provincial ha podido emplazar allí, entre otras cosas, el gas natural, el servicio eléctrico, el agua potable –que es de una Cooperativa de Seguí– y, fundamentalmente es un terreno que va a pasar de estar ocioso e improductivo, a generar alguna actividad económica y un beneficio para los entrerrianos y, sobre todo, para los seguienses.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra se va a votar el proyecto de ley en general, aclarando que el voto afirmativo significa aceptar las modificaciones introducidas por el Senado.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

17

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE PARANÁ. DONACIÓN TERRENO.

Consideración (Expte. Nro. 16.731)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley, venido en revisión, que autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de un terreno formulada por el Sindicato de Empleados de Comercio de Paraná (Expte. Nro. 16.731).

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, todos sabemos de la necesidad de construcción y creación de escuelas en Paraná, en especial en la zona sur de la ciudad. En la zona donde están ubicados

estos terrenos hay una importante barriada, porque en los últimos años allí se han construido viviendas sociales. El Sindicato de Empleados de Comercio posee en esta zona dos terrenos, que de buena voluntad ha ofrecido donar al Gobierno para que se construyan escuelas, sobre todo atendiendo al déficit de escuelas secundarias que hay en la zona sur de la ciudad.

Con estos fundamentos, señor Presidente, que destacan una necesidad y la voluntad solidaria de este Sindicato, invito a los señores diputados a acompañen con su voto la aprobación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

18

**CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. FE DE ERRATAS.
LEY NACIONAL NRO. 24.573. (MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN). ADHESIÓN.
CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL. REMISIONES AL ARTICULADO.
Consideración (Exptes. Nros. 16.742, 16.743 y 16.744)**

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito que se consideren en conjunto los proyectos de ley contenidos en los expedientes números 16.742, 16.743 y 16.744, porque tratan sobre temas similares.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura a los siguientes textos: proyecto de ley, venido en revisión, que modifica, mediante fe de erratas, el Código Procesal Civil y Comercial aprobado por Ley Nro. 9.776 (Expte. Nro. 16.742); proyecto de ley, venido en revisión, de adhesión a la disposición prevista en el Artículo 29 de la Ley Nacional Nro. 24.573, referido a que la mediación suspende el plazo de la prescripción liberatoria (Expte. Nro. 16.743); y proyecto de ley, venido en revisión, que dispone que las remisiones al articulado del Código Procesal Civil y Comercial dispuestas en la Ley Nro. 5.315 se integran con las normas respectivas conforme a su redacción original –Ley Nro. 4.870–, y crea la Comisión de Estudio e Implementación del Código Procesal Laboral de Entre Ríos (Expte. Nro. 16.744).

–Se leen nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. KERZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, estos tres proyectos fueron iniciados por la Secretaría de Justicia de la Provincia. El primer proyecto modifica cinco artículos del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, porque, por razones semánticas y de expresión, era necesario mejorar su redacción.

El segundo proyecto, que refiere al caso de la mediación obligatoria, aclara que cuando la mediación se pone en funcionamiento, lo que hace esa obligación de mediar solamente es suspender la prescripción y no la interrumpe.

Por último, el tercer proyecto crea una Comisión provincial para el estudio del Código Procesal Laboral; y todas las referencias a esas normas que hace el Código Procesal Civil reformado, van a seguir refiriendo durante un año más al anterior Código Procesal Civil, mientras esta Comisión esté funcionando.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, los proyectos de ley se van a votar por separado, de acuerdo con lo establece el Reglamento.

Se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo, el proyecto de ley registrado con el número de expediente 16.742.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Se va a votar en general y en particular, por constar de un solo artículo de fondo, el proyecto de ley registrado con el número de expediente 16.743.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

Se va a votar en general el proyecto de ley registrado con el número de expediente 16.744.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

19

EX FRIGORÍFICO REGIONAL SANTA ELENA. ADJUDICACIÓN CUOTA HILTON.

Consideración (Expte. Nro. 16.736)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al proyecto de resolución dirigida al Poder Ejecutivo para que requiera al Gobierno nacional el cumplimiento de las normas vigentes en materia de adjudicación de la cuota Hilton con relación al ex Frigorífico Regional Santa Elena (Expte. Nro. 16.736).

–Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SRA. NOGUEIRA – Pido la palabra.

Señor Presidente, en estos momentos duros que hemos vivido los argentinos, en que las verdades absolutas ya han desaparecido y las provisionales nos consuelan, hago una breve síntesis de lo que significa la ganadería para nuestra provincia y particularmente para el norte entrerriano.

La ganadería ha sufrido por mucho tiempo y en variadas administraciones la falta de políticas, lo que generó el debilitamiento de una actividad que ocupa las dos terceras partes del territorio nacional; y esto llevó a que luego del año 40 la soja fuera adquiriendo mayor ocupación de las tierras, no más de 166 hectáreas, y lo han hecho los ganaderos, justamente, para lograr mantener a sus familias, dada la baja rentabilidad que obtenían de la producción ganadera.

Como entrerrianos, y particularmente del norte entrerriano, queremos volver a recuperar ese reconocimiento a nivel mundial que teníamos respecto a la carne argentina, no ser competitivos, sino sumarnos a lo que hoy están haciendo los países vecinos de Brasil y Uruguay, por supuesto mediante un diálogo fecundo que permita diseñar políticas a mediano y a largo plazo.

El fundamento del proyecto presentado todos lo conocemos, y no pretendo realizar un permanente recordatorio de las frustraciones y padecimientos que ha sufrido el pueblo de Santa Elena al cierre del Frigorífico que en su momento fue el origen de desarrollo y de sueños

de los santaelenenses, ciudadanos del norte entrerriano y de entrerrianos en general. Pero quiero destacar que los problemas planteados en su momento no tuvieron las respuestas que se esperaban; y como respuestas hoy tenemos el padecimiento de las ciudades del norte, fundamentalmente Santa Elena, con la desocupación, con políticas sociales que denigran o no dignifican al ser humano, donde estamos faltando a uno de los derechos constitucionales fundamentales, donde hemos disuelto la familia, dado que los hombres e hijos tienen que buscar trabajo en otros lugares, en otras ciudades, para lograr mantener a sus familias.

El carácter de esta aclaración no pretende ni más ni menos que mostrar una realidad desgarradora buscando un objetivo que logre un proyecto en común en bien de todas estas familias. Carece totalmente de críticas y reproches, porque creo que no se construye a partir de esto sino de propuestas hacia adelante.

Fundamentalmente corresponde al frigorífico de Santa Elena, por la Resolución Nro. 113 del año 2004, como establecimiento nuevo, 200 toneladas de la cuota Hilton que viene reclamando desde hace un año, presentando toda la documentación requerida y las habilitaciones pertinentes.

¿Por qué me hago eco de este reclamo? Porque considero que los entrerrianos hemos perdido mucho en cuanto a políticas agropecuarias y ganaderas y esto permitiría un mejoramiento en infraestructura edilicia y en puestos de trabajo, lo que redundaría fundamentalmente en beneficios sociales para la población, por lo cual solicito a mis pares, a quienes conocen de cerca, viven y sienten –como la diputada de Santa Elena– el reclamo permanente de la gente que ha sufrido este embate, que acompañen este proyecto de resolución.

Esta resolución dice que dentro del marco de razonabilidad con que deben actuar los poderes del Estado, resulta conveniente garantizar a los actores del sector cárnico un horizonte de previsibilidad a mediano plazo para las inversiones, la planificación de la producción y la exportación, que les permita desarrollar una acción comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado, fijando los requisitos y los parámetros de la distribución para los siguientes cuatro períodos. Es larga la resolución y siempre hace referencia a la distribución de la riqueza, tan escuchada últimamente.

Lo que los santaelenenses piden es trabajo, piden recuperar su fuente de trabajo. Desde esta Cámara, sin hablar de una política partidaria sino de una política pública, dentro de todas las definiciones existentes, concibo que la política es el arte de nutrir a la gente de sueños y de posibilitar caminos hacia su concreción. La tardanza en la toma de las decisiones y en la conformación de un plan harán aún más embarazosos los caminos a seguir.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto y, además, que se remita copia a los responsables, que son: la Secretaría de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Nación, el ONCCA; y, además, que también se remita copia al señor Gobernador y al Secretario de la Producción de Entre Ríos, para que también se hagan eco de este reclamo que lleva años.

SRA. DÍAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: a lo expresado por la señora diputada Nogueira, quiero agregar que, como santaelenenses, hemos realizado innumerables gestiones para que el Frigorífico Regional Santa Elena –en aquel momento–, hoy Frigorífico Santa Elena Alimentos, tenga su reapertura como frigorífico. Usted, señor Presidente, también trabajó bastante con este tema, en su momento.

A lo que adjunta la señora diputada Nogueira, que es muy favorable, solicito se adjunte un proyecto de resolución del Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Elena, que fue votado por unanimidad, priorizando el tema de la cuota Hilton con respecto al frigorífico.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Señora diputada, ¿usted solicita que se adjunte al expediente?

SRA. DÍAZ – Sí, señor Presidente. Quiero adjuntar esta resolución del Concejo Deliberante de la ciudad de Santa Elena, aprobada por unanimidad, en la que priorizan el tema de la cuota Hilton con respecto al Frigorífico Santa Elena.

SR. PRESIDENTE (Busti) – La resolución indicada por la señora diputada Díaz se adjunta al expediente número 16.736.

Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

20

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA.

Consideración (Expte. Nro. 16.431)

SR. PRESIDENTE (Busti) – Por Secretaría se dará lectura al dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley, venido en revisión, que establece la protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia (Expte. Nro. 16.431).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General, ha considerado el proyecto de ley – Expte. Nro. 16.431, venido en revisión, por el que se establece la protección integral del niño, el adolescente y la familia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, EL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- La presente ley tiene por objeto la protección integral del niño, el adolescente y la familia en el territorio de la provincia de Entre Ríos a fin de garantizar el goce y el efectivo ejercicio de los derechos y garantías que les son reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Art. 2º.- Con esta finalidad, la Provincia de Entre Ríos adhiere expresamente al compromiso internacional asumido por el Estado Argentino al aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptando sus principios rectores y contenido normativo, los que se consideran, en lo pertinente, parte integrante y complementaria de la presente ley, conjuntamente con las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de la Libertad y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD) las que se publicarán como anexo de la presente ley.

Art. 3º.- A los efectos de la protección integral que procura esta ley y sin perjuicio de lo establecido en la legislación civil, laboral o previsional, se considera niño todo ser humano desde el momento de la concepción y hasta los dieciocho años de edad y a su respecto los términos niña/niño/adolescente se utilizan con idéntico sentido. Ello no obstante, las particularidades propias de cada etapa del desarrollo infanto-juvenil deben ser tenidas concretamente en cuenta para la determinación del contenido específico de sus derechos, en toda intervención o medida que se adopte y especialmente a fin de que el niño, en consonancia con la evolución de sus facultades y con la orientación y asistencia de sus padres o responsables, pueda ejercer por sí los derechos que se le reconocen.

Art. 4º.- Entiéndase por protección integral el conjunto de principios y directrices que regulan la actuación de los organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, ejecutan y

controlan las políticas, programas y acciones en el ámbito provincial y municipal, público o privado, destinadas a la promoción, protección y restablecimiento de los derechos de los niños y adolescentes.

Constituyen sus ejes conceptuales y operativos:

- a) el reconocimiento universal e integral de los derechos y garantías que corresponden a todos los niños y adolescentes como sujetos de derechos y responsabilidades;
- b) el reconocimiento y promoción de la familia como responsable primaria de la protección efectiva de tales derechos y garantías, sin perjuicio de la co-responsabilidad que también corresponde a la sociedad civil y al Estado;
- c) el establecimiento de medios conducentes al logro de la protección integral de los derechos reconocidos consistentes en:
 - políticas y programas de protección de derechos;
 - órganos administrativos y judiciales de protección;
 - medidas de protección;
 - procedimientos.

TÍTULO II

PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

Art. 5º.- La Provincia de Entre Ríos reconoce y protege en su territorio a todos los niños y adolescentes, todos los derechos y garantías inherentes a su condición de personas y los que por su especificidad les corresponden para su crecimiento y desarrollo integral, sin discriminación alguna, independientemente de la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, impedimentos físicos, nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres, de su grupo familiar o de sus representantes legales. El Estado provincial adoptará todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier índole que correspondan hasta el máximo de los recursos disponibles para dar plena efectividad a tales derechos.

Art. 6º.- En la interpretación y aplicación de la presente ley, de las demás normas que involucren a niños y adolescentes así como en todas las medidas que se adopten o intervengan instituciones públicas o privadas y los órganos legislativos, administrativos o judiciales, será de consideración primordial e ineludible, el interés superior del niño y del adolescente.-

Art. 7º.- A tales efectos deberá entenderse por interés superior del niño y del adolescente la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos y su mínima restricción.

En aplicación de este principio cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de un niño o adolescente frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Art. 8º.- Los niños y adolescentes tendrán prioridad para recibir protección y auxilio en cualquier circunstancia, preferencia en la atención en los servicios públicos o privados, en la formulación y ejecución de las políticas públicas, en la asignación privilegiada de recursos en orden a la consecución de los objetivos de la presente ley y en la exigibilidad de su protección jurídica.

Art. 9º.- La familia es responsable en forma primaria e indelegable de asegurar a todos los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. El Estado provincial debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad.

La mera falta de recursos materiales de los padres o familiares responsables del cuidado de los niños y adolescentes, sea circunstancial, transitoria o permanente no autoriza la separación de su familia. En todos los casos se deberá procurar la contención del niño y adolescente en su grupo familiar y en su comunidad a través de la implementación de políticas y medidas de prevención, promoción, asistencia e integración social.

Art. 10º.- El Estado, la sociedad y la familia tienen el deber de asegurar a los niños y adolescentes la efectiva vigencia y operatividad de los derechos a la vida, salud e integridad psicofísica, libertad, identidad, intimidad e imagen, alimentación, educación, vivienda, cultura, deporte, recreación, formación integral, convivencia familiar y comunitaria y, en general, a procurar su desarrollo integral. Esta enumeración no es taxativa ni implica negación de otros derechos y garantías del niño y adolescente no enumerados, que surgen de lo establecido en los Art. 1º, 2º y 5º de la presente ley.

Art. 11º.- El Estado provincial implementará políticas sociales que garanticen a los niños y adolescentes en la máxima medida posible su derecho intrínseco a la vida, a su disfrute y protección y su derecho a la salud, que permitan su supervivencia y desarrollo integral en condiciones dignas de existencia, asegurando el acceso gratuito a la atención integral de la salud a todos los niños y adolescentes. Se asegurará a los niños y adolescentes con discapacidades el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria y a recibir cuidados especiales.

Art. 12º.- Los niños y adolescentes tienen derecho a su integridad psico-física; a la intimidad; a la privacidad; a la autonomía de valores, ideas o creencias, y a sus espacios y objetos personales. Es deber de la familia, de la sociedad y del Estado proteger la dignidad y la integridad de los niños y adolescentes impidiendo que sean sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio, a prostitución, explotación sexual o a cualquier otra condición inhumana o degradante.

Art. 13º.- Ningún medio de comunicación, público o privado, difundirá o publicará información o imágenes que identifiquen o puedan dar lugar a la identificación de niños o adolescentes víctimas o autores de comportamientos ilícitos y, en especial, de delitos reprimidos por la ley penal. El juez competente mandará cesar en su conducta, de conformidad con las normas civiles, penales y contravencionales vigentes, al medio que violare dicha prohibición.

Art. 14º.- El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, a un nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a conocer quiénes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares.

Para efectivizar el derecho a la identidad de los niños y adolescentes el Estado debe:

- a) Adoptar las medidas tendientes a su inscripción inmediatamente después de su nacimiento.
- b) Facilitar y colaborar para obtener información, identificación o localización de niños y jóvenes a quienes les hubiera sido suprimido o alterada su identidad, de sus padres u otros familiares, procurando su encuentro o reencuentro con éstos.
- c) Prestar asistencia y protección especial cuando hayan sido ilegalmente privados de alguno de los elementos de identidad con miras a restablecerlos rápidamente.

Art. 15º.- Los niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar de origen, en una convivencia sustentada en vínculos afectivos y comunitarios. La carencia o insuficiencia de recursos materiales del padre, madre o responsable, no constituye causa para la separación de los niños y adolescentes de su grupo familiar.

Art. 16º.- El derecho a la libertad comprende:

- a) Transitar y permanecer en los espacios públicos y comunitarios, con excepción de las restricciones legales;
- b) Informarse, opinar y expresarse;
- c) Pensar, creer y profesar cultos religiosos legalmente reconocidos;
- d) Jugar y divertirse;
- e) Participar en la vida familiar y de la comunidad;
- f) Participar en la vida política;
- g) Asociarse y celebrar reuniones.

Cualquier limitación o restricción a la libertad de niños y adolescentes deberá ser ordenada judicialmente en forma fundada, mediando debido proceso, como medida excepcional y de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando el goce de los derechos en la mayor medida posible.

Art. 17º.- Los niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados en cualquier ámbito cuando se trate de sus intereses o al encontrarse involucrados personalmente en cuestiones o procedimientos relativos a sus derechos.

Se garantizará al niño y al adolescente su intervención en todo proceso judicial o administrativo que afecte sus intereses. Su opinión en los citados procesos deberá ser tomada en cuenta y valorada bajo pena de nulidad, en función de su edad y madurez para la resolución que se adopte, tanto administrativa como judicialmente.

Art. 18º.- Los niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, a su preparación para el ejercicio de la ciudadanía y a su formación para el trabajo.

Art. 19º.- Los niños y adolescentes tienen derecho a la recreación, al juego, al deporte y al descanso. El Estado provincial implementará actividades culturales, deportivas y de recreación,

promoviendo el protagonismo de los niños y adolescentes y la participación e integración de aquellos con necesidades especiales.

Art. 20º.- El Estado provincial adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños y adolescentes, y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños y adolescentes descripta en el párrafo anterior.

Art. 21º.- A todo niño convocado por un órgano judicial en calidad de víctima o testigo, deberá garantizársele ser informado sobre la naturaleza y resultado del acto procesal en el que participa y ser acompañado durante la sustanciación del acto por sus padres o responsables legales, persona de su confianza, o integrante de los organismos judiciales o administrativos de protección si así lo solicitare o se considerare conveniente para la mejor protección de sus derechos.

Todo niño o adolescente víctima de delito tendrá derecho a ser informado respecto de los derechos que le asisten, especialmente el de ejercer acciones civiles pertinentes, a ser informado sobre el estado de la causa y la situación del imputado y a recibir asistencia por parte del organismo administrativo o judicial competente, en su caso.

Art. 22º.- El Estado provincial garantizará a todo niño o adolescente imputado de la comisión de un hecho que la ley tipifica como delito, los siguientes derechos y garantías:

a) A ser investigado y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial.

b) A no ser juzgado sino por acciones u omisiones tipificadas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales.

c) A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad a través de una sentencia firme de condena, debiendo ser tratado como tal durante todo el proceso.

d) A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; a no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar coactivamente en actos de contenido probatorio.

e) A ser informado por toda autoridad interviniente de los motivos de la investigación y de la autoridad responsable de la misma, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra, de su derecho a no declarar contra sí mismo, y a solicitar la presencia inmediata de sus padres, tutores o responsables y de su defensor.

f) A que sus padres o responsables sean informados de inmediato en caso de aprehensión, del lugar donde se encuentra, hecho que se le imputa, Juzgado y organismo policial interviniente.

g) A nombrar abogado defensor, por sí mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra, con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso, siendo inviolable el derecho a la defensa y las garantías del procedimiento. En caso de duda deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.

h) A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. El niño y adolescente podrá prestar declaración, verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso.

i) A la igualdad en la relación procesal, a cuyo efecto podrá producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa.

j) A no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento.

k) A que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y contradictoria, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

l) A no ser privado ilegalmente de su libertad, ni ser limitado en el ejercicio de sus derechos más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban imponer, de conformidad con la presente ley.

Art. 23º.- Toda persona que tomare conocimiento de situaciones que atenten contra los derechos del niño y del adolescente, deberá denunciarlo ante los organismos competentes. Las

denuncias serán reservadas, en lo relativo a la identidad de los denunciantes y los contenidos de las mismas.

TÍTULO III

DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE PROTECCIÓN

Art. 24º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, modifícase la denominación del actual Consejo Provincial del Menor que pasará a denominarse Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia.

Art. 25º.- El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, COPNAF, será la máxima autoridad provincial administrativa de protección de los derechos y garantías que se reconocen en esta ley, en el marco del objeto y fines que la misma determina y conforme los principios y organización que establece la resolución orgánica del Consejo Provincial del Menor Nro. 210/04. En tal carácter será parte necesaria en toda medida, intervención o actuación extrajudicial vinculada a la protección de los derechos de los niños y adolescentes. En sede judicial se admitirá su intervención y será tenido por parte cuando hubiera actuado previamente en relación a los niños o adolescentes involucrados en el proceso judicial, adoptando a su respecto medidas de protección de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nacional 26.061 y en la presente ley.

Art. 26º.- El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia funcionará como ente autárquico con todos los derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas jurídicas, bajo la dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo provincial.

Art. 27º.- El COPNAF estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente que tendrán carácter ejecutivo y 7 miembros de carácter consultivo, ad-honorem, 4 de ellos designados por el Poder Ejecutivo en representación de las áreas de salud, educación, justicia y seguridad, 1 en representación de los Municipios que hayan conformado su respectiva área niñez, a través de Convenios con el Consejo Provincial y 1 por las organizaciones no gubernamentales de atención a la niñez y la adolescencia de la Provincia, será elegido en asamblea conformada por representantes de las actualmente inscriptas, debidamente convocada al efecto por la Presidencia del Consejo. El miembro restante representará a los propios jóvenes a quienes estarán dirigida las políticas y programas que formulará el COPNAF, asegurando así su participación y protagonismo, en el modo que establezca la reglamentación pertinente.

El Presidente y el Vice serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado por el tiempo que dure su período constitucional de gobierno.

Art. 28º.- El COPNAF contará, asimismo, con un Consejo Asesor ad-honorem integrado por representantes de magistrados y funcionarios judiciales, colegios profesionales, Universidades de la zona, medios de comunicación locales, cultos religiosos legalmente reconocidos, así como por juristas y expertos en disciplinas vinculadas a la problemática de la niñez y la familia, los que serán elegidos y funcionarán en la forma que determine la reglamentación a dictarse.-

Art. 29º.- El Presidente tendrá la representación legal del Consejo y el nivel jerárquico que la ley otorga a los secretarios ministeriales y el vicepresidente el de los directores generales, o sus equivalentes en futuras leyes análogas.

Art. 30º.- Son funciones del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia:

- a) Formular, ejecutar y controlar a nivel provincial y coordinadamente con los Municipios, políticas de promoción y protección de los derechos de los niños, adolescentes y la familia y diseñar los programas y servicios requeridos para implementarla.
- b) Adoptar por sí o a través de los Servicios de Protección las medidas de protección previstas en la presente ley, con las características y por el procedimiento que la misma determina.
- c) Ejecutar y realizar el seguimiento de las medidas que se adopten en sede judicial de conformidad a lo dispuesto en el Art. 58º.
- d) Desarrollar estudios e investigaciones que permitan contar con información actualizada acerca de la problemática de la niñez, la juventud y la familia en la provincia de Entre Ríos y centralizar la información que releve, a través del sistema provincial de información sobre la niñez y adolescencia.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo proponiendo los planes generales y especiales y asignación de recursos conducentes al logro de sus objetivos, coordinando dentro de los programas que promueva, los servicios y acciones existentes.
- g) Modificar su estructura orgánica y dictar su reglamento de funcionamiento interno.
- h) Designar, promover y remover a su personal de acuerdo a la normativa vigente.

- i) Dictar los reglamentos y resoluciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.
- j) Organizar un registro unificado de todos los niños, adolescentes y sus familias atendidos por el organismo en la tarea proteccional que le es propia. Dicho registro contendrá todas las acciones realizadas con cada niño, joven y su familia y servirá de base de datos para la planificación y seguimiento de las intervenciones realizadas.
- k) Promover la formación de organizaciones comunitarias que colaboren en la atención de la problemática infanto-juvenil, orientándolas y asesorándolas en la consecución del objeto y fines de la presente ley.
- l) Llevar un registro de entidades de atención a la niñez y juventud que reglamentariamente se encuentren en condiciones.
- ll) Expedirse en las solicitudes de personería jurídica que presenten las organizaciones no gubernamentales que trabajen con niños y llevar un registro de las aprobadas. Aprobar los proyectos de planes y programas y pedir en los casos que lo estime, en forma fundada, la cancelación de la personería.
- m) Brindar asesoramiento técnico y administrativo a los Servicios Municipales de Protección de Derechos.
- n) Desarrollar tareas de capacitación y formación permanente dirigidas a profesionales, técnicos y empleados del Estado provincial y los Municipios, de las áreas relacionadas con la niñez y la juventud y de organizaciones no gubernamentales que trabajen con niños, jóvenes y sus familias.
- ñ) Ejercer la superintendencia sobre los establecimientos, instituciones y personas jurídicas públicas o privadas de atención de la niñez, adolescencia y la familia, acordando subsidios en la medida en que las mismas encuadren su accionar en los principios y disposiciones de la presente ley y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- o) Propiciar la implementación de programas de asistencia técnico jurídica gratuita para que los niños, jóvenes y sus familias cuenten con el patrocinio de un abogado especializado en todo procedimiento administrativo o judicial donde pueda tomarse una decisión que afecte sus intereses.
- p) Proyectar, con participación de las diferentes áreas que lo componen, y ejecutar su presupuesto general.
- q) Administrar las partidas presupuestarias de conformidad con lo dispuesto por esta ley.
- r) Aceptar legados, herencia con beneficio de inventario, donaciones, subsidios y subvenciones que le hicieren el Estado provincial, asociaciones y particulares.
- s) Representar a la Provincia ante las autoridades nacionales, organismos internacionales, congresos y actividades pertinentes a su competencia.
- t) Elevar al Poder Ejecutivo y a ambas Cámaras del Poder Legislativo la Memoria Anual de la gestión realizada, al término de cada ejercicio.
- u) Celebrar con organismos internacionales, nacionales, provinciales y/o municipales públicos o privados convenios conducentes al cumplimiento de las funciones establecidas en los incs. 1) a 5), 13), 14) y 16) y en especial, para la creación, sostenimiento y desarrollo de los Servicios locales de Protección de Derechos, descentralizando a tal fin los recursos que sean necesarios en la medida del cumplimiento de los objetivos que los convenios establezcan.

Art. 31º.- Para el cumplimiento de sus funciones el COPNAF contará con los siguientes recursos:

- a) Bienes inmuebles, muebles y semovientes, afectados a su funcionamiento, los que estarán exentos de todo impuesto o gravamen.
- b) Las partidas del presupuesto necesarias para su funcionamiento, en correspondencia con el Art. 4 de la CDN, que no podrán ser inferior al tres por ciento (3%) del mismo.
- c) Los créditos que se le asignen por leyes especiales.
- d) Las multas y contribuciones que se le asignen por leyes especiales.
- e) Lo recaudado por la venta de los productos y servicios provenientes de establecimientos de su dependencia.
- f) Los ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones y subsidios.
- g) Todo otro recurso asignado específicamente.

Art. 32º.- Las personas físicas o jurídicas podrán apadrinar programas para niños y jóvenes que sean implementados por el COPNAF o en convenio con los Municipios o entidades

privadas, a través de una colaboración económica que deberá ser autorizada y supervisada por el Consejo.

Art. 33º.- Las personas físicas o jurídicas que adhieran al régimen de padrinazgo podrán deducir del impuesto a los ingresos brutos o el que lo sustituya en el futuro, para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al monto efectivamente aportado al programa.

El crédito fiscal anual proveniente del padrinazgo de programas en ningún caso podrá ser superior al 30 % (treinta por ciento) del impuesto por igual período fiscal. En caso de existir excedente, éste no será trasladado a períodos posteriores.

Para acceder al beneficio estipulado en el presente artículo, el contribuyente no deberá registrar morosidad en el pago del impuesto citado.

Art. 34º.- Facúltase a los establecimientos de atención a la niñez dependientes del COPNAF a comercializar directamente los frutos y productos naturales o industrializados o servicios manufacturados que obtengan de actividad o explotación propia, y a invertir el importe de los fondos recaudados por tal concepto, así como los provenientes de los servicios que presten, en la forma y condiciones que determine la presente ley y su reglamentación.

Art. 35º.- La producción y los servicios referidos deben responder a programas propios de la actividad proteccional que ejerzan los respectivos establecimientos y hallarse debidamente aprobados por la Junta Ejecutiva del COPNAF.

Art. 36º.- Los montos que se perciban en concepto de precio por los productos comercializados o los servicios prestados, no serán inferiores a los corrientes en plaza y podrán realizarse en forma directa a consumidores o usuarios.

Art. 37º.- Los importes recaudados serán ingresados dentro de las 24 hs. a la cuenta corriente bancaria que deberá abrir el establecimiento a la orden conjunta de su director y ecónomo o habilitado y/o administrador de la explotación.

Art. 38º.- Los ingresos provenientes de la actividad o explotación que se realice podrán ser invertidos directamente por las autoridades del establecimiento con destino a:

- a) Reparaciones, ampliaciones y mejoras necesarias o útiles del edificio e instalaciones en los establecimientos;
- b) Gastos e insumos que demanden las distintas explotaciones que se realicen o encaren en el futuro, para la continuación o mejoramiento de los procesos de producción o explotación;
- c) Compra de herramientas y maquinarias y bienes generales de uso en la actividad de que se trata;
- d) Compra de material didáctico y bibliográfico;
- e) Gastos de combustible, de mantenimiento, reparaciones de medios de movilidad y maquinaria y herramientas afectadas a la explotación o producción;
- f) Contratación de servicios de terceros;
- g) Servicios extraordinarios del personal del establecimiento que intervengan en la actividad de explotación y producción;
- h) Indumentaria de trabajo para el personal afectado a los sectores de explotación;
- i) Contratación de seguros para el personal;
- j) Pago de capacitación laboral a jóvenes asistidos que participen de las tareas de producción o servicio.

Art. 39º.- La inversión autorizada en el artículo anterior se hará de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contabilidad y su reglamentación y al régimen de Contratación del Estado.

Art. 40º.- Los establecimientos comprendidos en esta ley comunicarán a Contaduría General los importes que mensualmente recauden en conceptos de ventas, con mención expresa de cantidades, precios y adjudicatarios. El informe será elevado el día 20 de cada mes subsiguiente.

Art. 41º.- Los responsables de la compra deberán justificar documentalmente en cada oportunidad, la necesidad y conveniencia de los bienes adquiridos ya sea por su especificación, precio, calidad, cantidad, inmediatez en la entrega u otra razón atendible.

Art. 42º.- El COPNAF ajustará su régimen administrativo a la Ley de Contabilidad de la Provincia, debiendo rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, el que deberá notificar de los incumplimientos de las instituciones privadas a los requisitos contables exigibles.

Art. 43º.- Los organismos públicos, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar el auxilio y la colaboración requeridos por el Consejo en ejercicio de su

funciones y las gestiones administrativas en que intervenga el organismo tendrán trámite preferencial y urgente. Todo aquél que omita o deniegue tal colaboración incurrirá en el delito de desobediencia que prevé el Código Penal, lo que deberá ser comunicado inmediatamente al Ministerio Fiscal para el ejercicio de las acciones pertinentes.

Art. 44º.- Serán atribuciones del Presidente del COPNAF:

- a) Representar legalmente al Consejo;
- b) Presidir las sesiones del Consejo;
- c) Disponer y conducir la ejecución de las medidas propicias al logro de los lineamientos fijados por el Consejo, informando en las sesiones las acciones realizadas;
- d) Convocar al Consejo a sesiones ordinarias por lo menos dos veces al mes y a extraordinarias cuando lo considere necesario o a pedido de dos consejeros, como mínimo;
- e) Resolver en grado de apelación las decisiones adoptadas por los directores;
- f) Autorizar los movimientos de fondos;
- g) Realizar nombramientos, ascensos, traslados y cese de personal;
- h) Conceder licencias al personal, establecer sistemas de capacitación, calificación y organización, formularle advertencias por motivo de ineficiencias en su trabajo, efectuar el seguimiento de los sumarios e intervenir en ellos.

Art. 45º.- El Consejo Provincial ubicará en cada departamento de la Provincia de Entre Ríos una delegación zonal del COPNAF que estará a cargo de un funcionario que se desempeñará como coordinador departamental. Dependerá en forma directa de la Presidencia sin el goce de estabilidad en el cargo.

Art. 46º.- A fin de procurar la necesaria descentralización de las políticas y acciones que se establezcan desde el Consejo las funciones enunciadas en el Art. 30 podrán ser delegadas en los coordinadores departamentales.

Serán funciones de las coordinaciones:

- a) Intervenir como instancia originaria de protección de derechos en los casos en que no se hayan constituido los Servicios locales de Protección, garantizando el cumplimiento de las funciones otorgadas a estos últimos.
- b) Atender las derivaciones judiciales en los casos en que dicha intervención está prevista por la ley.
- c) Supervisar las acciones programáticas de los Servicios de Protección locales.
- d) Formar parte de la Red Comunitaria Primaria de Protección.

Art. 47º.- Para el cumplimiento de las mismas, el Coordinador Departamental deberá promover el apoyo de la comunidad para el abordaje de la problemática infanto-juvenil, prestando asesoramiento y recursos necesarios a los emprendimientos locales sobre la materia que encuadren en los principios y directivas de la presente ley. Asimismo, podrá requerir directamente el auxilio y colaboración de las autoridades municipales, judiciales, policiales, educacionales, de salud y de organismos no gubernamentales para satisfacer en común y en colaboración recíproca los objetivos y finalidades de esta ley.

Art. 48º.- El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia en coordinación y complementación con los Municipios impulsará la creación de Servicios Locales de Protección de Derechos del niño, el adolescente y la familia, que serán unidades técnico-operativas con sedes en los barrios o comunidades, priorizando su ubicación según datos estadísticos acerca de los derechos vulnerados u omitidos, a fin de facilitar que el niño o joven que tenga amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad. En los casos en que la problemática presentada admita una solución rápida y que se pueda efectivizar con los recursos propios, prestará la ayuda en forma directa.

Art. 49º.- Los Servicios Locales de Protección tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizarán un estudio tipológico de la demanda para conocer las principales necesidades y rasgos de la población específica, a los efectos de proponer estrategias de rápida implementación para garantizar los derechos primordiales, a través de los programas, servicios y acciones de prevención, asistencia, promoción, protección y restablecimiento de derechos.
- b) Recibirán las denuncias sobre cualquier amenaza o violación de los derechos de niños y jóvenes, y verificado tal supuesto, podrán aplicar alguna de las medidas de protección enumeradas en el Art. 54 de la presente ley, o derivarlas a sede judicial cuando resulte procedente.

c) Les corresponderá a estos Servicios buscar la alternativa que evite la separación del niño o joven de su familia o de las personas encargadas de su cuidado personal, aportando directamente las soluciones apropiadas para superar la situación que amenaza con provocar la separación.

d) Deberán procurar la asistencia jurídica gratuita de los niños y sus familias, pudiendo recurrir para ello a entidades o Colegios Profesionales y al centro de referencia y apoyo legal del COPNAF.

e) Ejecutarán los programas, servicios y acciones de promoción, asistencia, protección y restablecimiento de derechos que dependan del COPNAF y articularán con programas y servicios de otras áreas del Estado y con otros recursos de la comunidad, co-responsables en la atención de la problemática de la niñez y la familia.

Art. 50º.- Los Servicios Locales de Protección de Derechos contarán con un equipo técnico-profesional con especialización en la temática y operadores comunitarios especialmente capacitados.

Art. 51º.- El COPNAF tendrá a su cargo el dictado de la reglamentación general para el funcionamiento de todos los Servicios de Protección de Derechos en el ámbito de toda la Provincia, con sujeción a los principios establecidos en la presente ley.

Art. 52º.- La intervención directa de los Servicios de Protección en las situaciones de amenaza o violación de derechos de niños o adolescentes se regirá por los siguientes principios rectores:

a) Respetar el derecho del niño y joven a ser oído en cualquier etapa del procedimiento y a que su opinión sea tenida en cuenta al momento de determinar la forma de restablecer o preservar el derecho violado o amenazado.

b) Garantizar su participación y la de su familia en el procedimiento de protección de derechos.

c) Garantizar que el niño y el joven sea asistido técnicamente por un abogado.

d) Garantizar que no se provoquen injerencias arbitrarias en la vida del niño, joven y su familia.

e) Toda medida que se disponga tendrá como finalidad mantener los vínculos familiares y comunitarios del niño.

f) Garantizar el derecho a recurrir las decisiones que lo involucren.

Art. 53º.- Todo niño o adolescente que vea amenazados o violados sus derechos, o sus familiares responsables, allegados o terceros que tengan conocimiento de tal situación, pueden peticionar ante los servicios locales de protección el resguardo o restablecimiento de los derechos afectados.

Una vez que el Servicio toma conocimiento de la situación citará a los involucrados a una entrevista con el equipo técnico. En dicha entrevista se deberá poner en conocimiento de los mismos la petición efectuada, la forma de funcionamiento del Servicio, los programas existentes para dar respuesta a la petición efectuada, su forma de ejecución, las consecuencias esperadas, los derechos de los que goza el niño o el adolescente, el plan de seguimiento y el carácter de la decisión que se adopte. Luego de escuchar a todos los intervinientes y, en su caso, evaluados los elementos aportados, se deliberará a fin de lograr una decisión consensuada en forma inmediata.

Una vez concluidas las deliberaciones y propuesta la solución deberá confeccionarse un acta que contendrá lugar y fecha, motivo de la intervención, datos identificatorios de los intervinientes, un resumen de lo tratado en la entrevista, la solución propuesta, el plan a aplicar y la forma de seguimiento del caso particular. El acta deberá ser firmada por todas las partes y podrá ser homologada ante el juzgado con competencia en materia de familia.

La respuesta inicial a la petición no puede extenderse por más de 72 hs, salvo en los casos de violencia, abuso u otra problemática que revista alto riesgo, la que deberá ser abordada en forma inmediata, en un lapso no mayor de seis horas.

Comprobada la amenaza o violación de derechos, los programas y acciones a desarrollar serán las medidas de protección de derechos de competencia de la autoridad administrativa, enunciadas en el capítulo que sigue, con las salvedades establecidas en el Artículo 58.

Art. 54º.- En las situaciones donde el Servicio advierta que se han agotado las alternativas disponibles para solucionar la petición dentro de las medidas administrativas, dará intervención al órgano judicial competente, informando las intervenciones realizadas y los obstáculos existentes para restablecer los derechos vulnerados, a fin de que se adopten en sede judicial las medidas que en cada caso pudieran corresponder.

TÍTULO IV

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 55º.- Cuando se produzca la amenaza o violación de los derechos o garantías de uno o varios niños o adolescentes individualmente considerados, el órgano administrativo o judicial competente podrá disponer una medida de protección específica, con la finalidad de preservar o restituir tales derechos o reparar las consecuencias.

La amenaza o violación a que refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, terceros particulares, los padres, los representantes legales o responsables o de la propia acción u omisión del niño o del adolescente.

Art. 56º.- Las medidas de protección de derechos se aplicarán teniendo en cuenta el interés superior del niño y del adolescente y priorizando la preservación y fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios. Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas de protección a aplicar son los programas dirigidos a brindar orientación y apoyo, incluso, económico, con miras al mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos familiares.

Art 57º.- Comprobada la amenaza o violación de derechos podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) Apoyo, seguimiento y orientación a los padres o responsables, al niño, adolescente o su familia para que los niños o jóvenes permanezcan conviviendo en su grupo familiar.

b) Inclusión del niño o del adolescente en programas destinados al fortalecimiento y apoyo familiar.

c) Cuidado del niño en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres o responsables en el cumplimiento de sus responsabilidades y seguimiento temporal de la evolución de la situación de la familia y del niño o del joven.

d) Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico del niño, el adolescente o sus padres, familiares o responsables legales.

e) Excepcionalmente, cuando los niños o adolescentes estuvieran temporal o permanentemente privados de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan con su familia de origen, la medida podrá consistir en la permanencia temporal en ámbitos familiares alternativos, entre otros, a través de programas públicos o privados de acogimiento familiar. El acogimiento familiar es una alternativa de carácter transitorio cuya premisa fundamental es garantizar la pronta restitución del niño-adolescente a su familia de origen, a través de un plan de acción en tal sentido. Se trata de una medida no sustitutiva del grupo familiar de origen que debe ser adoptada luego de haberse agotado las instancias para la incorporación dentro de la familia extensa, evitando la separación de los hermanos.

f) Alojamiento transitorio en entidad pública o privada, de carácter provisorio y excepcional hasta el reintegro a su familia de origen o su incorporación a un grupo familiar alternativo. La medida será de duración limitada en el tiempo, sólo se puede prolongar mientras persistan las causas que le dieron origen, no constituirá privación de libertad y será adoptada como medida de último recurso, habiéndose cumplimentado con las medidas previstas en los incisos precedentes.

La institución que los asista deberá respetar y preservar la identidad del niño, ofreciéndole un ambiente de respeto y dignidad, preservar los vínculos familiares o de crianza, evitando desmembrar grupos de hermanos, brindar atención personalizada y en pequeños grupos, ofrecer instalaciones físicas en condiciones adecuadas a la salubridad, higiene y seguridad, brindar atención integral a la salud, no limitar ningún derecho que no sea limitado por decisión judicial, y mantener informado al niño o joven acerca de su situación legal.

El tiempo de asistencia en las instituciones no deberá exceder un lapso de seis meses, debiendo justificarse la prolongación de ese tiempo en relación al interés superior del niño.

Art. 58º.- Sin perjuicio de la competencia de los Juzgados de Familia en las decisiones relativas a la situación jurídica del niño en relación a su grupo familiar en supuestos de amenaza o violación de derechos en que los que se soliciten medidas de protección de las previstas en esta ley. Las medidas enunciadas en los incs. a), b) y c) del artículo precedente podrán ser adoptadas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación. En igual sentido las determinadas en los incs. d), e) y f) en el supuesto de contarse con el consentimiento paterno o del responsable legal. En caso contrario podrán ser adoptadas por el

organismo administrativo interviniente cuando situaciones de urgencia lo aconsejen, comunicando en forma inmediata al juez con competencia en materia de familia correspondiente de la jurisdicción, a los fines del control de legalidad previsto en el Art. 40 de la Ley Nro. 26.061.

Art. 59º.- Ante evidencia o posibilidad cierta de maltrato o abuso sexual de un niño o adolescente por cualquier padre o responsable la autoridad judicial podrá disponer, como medida de protección con la urgencia que las circunstancias requieran la exclusión del hogar del agresor, de conformidad a las disposiciones de la Ley Provincial de Violencia Familiar.

TÍTULO V

DE LA AUTORIDAD JUDICIAL DE PROTECCIÓN

Capítulo I

Organización y competencia

Art. 60º.- Los organismos judiciales de aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias serán los Juzgados de Familia y los Juzgados Penales de niños y adolescentes y los juzgados o tribunales penales de juicio.

Art. 61º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, transformase la denominación y funciones de los actuales Juzgados de Familia y Menores en Juzgados de Familia y de los Juzgados Penales de Menores en Juzgados Penales de Niños y Adolescentes.

Art. 62º.- El Juzgado Penal de Niños y Adolescentes tendrá competencia exclusiva cuando menores de dieciocho (18) años de edad, aparezcan como autores o partícipes en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito o contravención.

Art. 63º.- El juzgamiento oral en única instancia de los adolescentes punibles estará a cargo del juez o tribunal con competencia especializada que se organice a partir de la entrada en vigencia del proceso acusatorio en la Provincia. El juzgamiento comprenderá la declaración de responsabilidad o de irresponsabilidad penal y, en audiencia aparte, la imposición o no de pena. Dicho tribunal resolverá, asimismo, en grado de apelación, los recursos interpuestos contra las resoluciones del Juzgado Penal de Niños y Adolescentes.

Art. 64º.- Los Juzgados de Familia son competentes para conocer y resolver las siguientes cuestiones:

- a) Autorización para contraer matrimonio, sea supletoria, por disenso o dispensa de edad.
- b) Autorización supletoria del asentimiento conyugal, artículo 1.277 del Código Civil.
- c) Autorización para disponer o gravar bienes de incapaces.
- d) Inexistencia y nulidad del matrimonio y liquidación del patrimonio adquirido durante la unión.
- e) Separación personal o divorcio vincular, disolución y liquidación de sociedad conyugal excepto por causa de muerte y medidas previas y precautorias.
- f) Atribución de hogar conyugal, guarda, régimen de visitas, alimentos y litis expensas.
- g) Acciones de filiación y acciones autónomas de identidad.
- h) Lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
- i) Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, tutela, curatela.
- j) Internaciones del Artículo 482 del Código Civil y Ley Provincial Nro. 8.806.
- k) Adopción, nulidad y revocación.
- l) Cuestiones referidas al nacimiento, rectificación de partidas, nombres, estado civil y sus registraciones.
- ll) Declaración de ausencia.
- m) Emancipación por habilitación de edad.
- n) Todo lo referente al ejercicio de la patria potestad que requiera intervención judicial.
- ñ) Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de una persona sobre disponibilidad de un cuerpo o alguno de sus órganos.
- o) Decisiones relativas a la situación jurídica del niño en relación a su grupo familiar en supuestos de amenaza o violación de derechos en que se soliciten medidas de protección de las previstas en los Art. 57 y 59 de esta ley.
- p) Violencia familiar, Ley Nro. 9.198.
- q) Oficios, oficios Ley Nro. 22.172, exhortos y exequátur relacionados con la competencia del Juzgado.
- r) Cuestiones personales y patrimoniales entre personas no casadas que tengan hijos menores de edad en común.

- s) Toda otra cuestión personal y patrimonial derivada de las relaciones de familia.
- t) Incidentes, ejecuciones de sentencia y demás cuestiones procesales conexas a la materia de su conocimiento.
- u) Homologación de acuerdos extrajudiciales de cuestiones referidas a la competencia material de esta ley.

Art. 65º.- Quedan excluidas de la competencia del Fuero de Familia las sucesiones por causa de muerte.

Art. 66º.- En las cuestiones de competencia que se susciten entre Juzgados del Fuero de Familia de una misma jurisdicción o con otros juzgados de distinto fuero, se resolverán de acuerdo a lo dispuesto en la materia por el Código Procesal Civil y Comercial.

Art. 67º.- En las jurisdicciones donde no existieran organismos jurisdiccionales con la competencia que esta ley le atribuye a los Juzgados de Familia y a los Juzgados Penal de Niños y Adolescentes, las funciones y atribuciones de los mismos serán ejercidas por los Juzgados Civiles y de Instrucción, respectivamente, hasta tanto se creen organismos con competencia especializada en la materia.

Art. 68º.- Será requisito ineludible para la designación de los jueces y funcionarios judiciales que aplicarán la presente ley, la capacitación y formación especializada en materia de niñez, adolescencia y familia.

Capítulo II

Del Procedimiento de Familia

Art. 69º.- Las causas que se sustancien ante los Juzgados de Familia tramitarán según las normas de esta ley. En todos los supuestos contenidos en el Artículo 64 se aplicará el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial para el juicio sumario, salvo disposición específica respecto de trámite especial contemplado en esta ley, el Código Procesal o leyes especiales, como los previstos en la Ley Nro. 9.198 y la Ley Nro. 8.806.

Art. 70º.- Trabada la litis el Juez anoticiará al equipo interdisciplinario para que realice las evaluaciones diagnósticas correspondientes. Luego convocará a las partes, sus letrados, al Defensor de Menores y a los integrantes del equipo interdisciplinario a una audiencia que será dirigida por el Juez y se realizará con su presencia, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad el Juez orientará a las partes con el fin de arribar a una conciliación, pudiendo solicitar toda clase de informes verbales al equipo interdisciplinario. Podrá, además, hacer comparecer a cualquier persona sea del grupo familiar o no, que pueda aportar elementos para la mejor solución de la cuestión.

En caso de arribarse a un acuerdo, el Juez lo homologará. Si no se lograra, dictará providencia en la que se admita y ordene la producción de pruebas ofrecidas por las partes o interesadas por el Ministerio Público, señalando la fecha para la celebración de audiencia de vista de causa. Lo tratado en la audiencia preliminar será de carácter reservado y no se dejará constancia por escrito, salvo acuerdo de partes.

Si el actor o reconviniendo no compareciera a esta audiencia sin justa causa, a pedido de parte, se lo tendrá por desistido de la pretensión y se le impondrán las costas.

Si en iguales circunstancias no compareciera el demandado o reconvenido se fijará nueva audiencia en un plazo no mayor de diez (10) días, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia sin justa causa, se le aplicará una multa a favor de la otra parte que se fijará entre 10 y 50 jus, cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día de notificado.

Art. 71º.- A pedido de parte o cuando el Juez lo estime conveniente en interés del niño, del adolescente o del grupo familiar se adoptarán medidas cautelares o autosatisfactivas.

Art. 72º.- Audiencia de vista de causa. Hasta la oportunidad de la audiencia de vista de causa se agregarán los informes. Si resultara procedente la producción de prueba pericial y sin perjuicio de su concurrencia a la audiencia de vista de causa los peritos anticiparán su dictamen por escrito no menos de dos (2) días antes de la audiencia.

Deberán verter las explicaciones que el Juez depusiera de oficio o a pedido de parte en la misma audiencia. En esta oportunidad se producirá la prueba confesional y testimonial debiendo comparecer las partes y sus letrados. La audiencia será dirigida por el Juez quien deberá estar presente, bajo pena de nulidad. En esta oportunidad el Juez podrá estar asistido por el equipo interdisciplinario e interrogar libremente a las partes, peritos y testigos, labrándose acta de todo lo actuado. Producida la prueba, las partes quedan facultadas para formular sus alegatos, los que serán "in voce". Seguidamente, el representante del Ministerio

Público, emitirá su dictamen. Finalizado el debate quedará concluida la etapa pasando los autos a despacho para el dictado de la sentencia.

Art. 73º.- Las medidas de protección se sustanciarán por el procedimiento de conocimiento sumarísimo que seguidamente se establece. De la solicitud de la medida se correrá traslado a los progenitores o responsables legales del niño o adolescente por tres días para que comparezcan y contesten, no pudiendo formular reconvencción. Se les dará la oportunidad de ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y se garantizará a todas las partes involucradas el debido proceso y la oportunidad de ser escuchados.

En caso de tratarse de las medidas de protección previstas en los incisos e) y f) del Artículo 57º antes de la sustanciación de la acción y salvo que razones de gravedad y urgencia autorizaran su prescindencia, se requerirá el informe de la actuación administrativa y se correrá vista al Defensor de Menores, a fin de que el mismo estime si se han agotado las medidas administrativas.

La audiencia preliminar será fijada dentro de los 5 días y deberán ser citados bajo pena de nulidad los padres, asistidos de letrados, el niño, el Defensor de Menores y el organismo administrativo de protección interviniente. De subsistir cuestiones litigiosas convocará dentro de 15 días audiencia de vista de causa y dictará sentencia en un plazo no mayor de 5 días. En el transcurso del proceso, y aún antes de la sustanciación de la demanda, si de los hechos alegados y pruebas rendidas, surgiera la necesidad de disponer alguna medida de protección de carácter provisorio y urgente, previa intervención del Equipo Interdisciplinario del Juzgado y con vista al Defensor de Menores, el Juez podrá disponerla de oficio o a pedido de parte, en todos los casos previa escucha del niño y sus padres o responsables legales.

Art. 74º.- La duración de las medidas previstas en el artículo 54 estará sujeta al resultado de la evaluación de seguimiento que realizará el Equipo Interdisciplinario del Juzgado, previo informe de los profesionales intervinientes, debiendo observarse las prescripciones del último párrafo del artículo citado.

Transcurridos seis meses de dispuesta la medida, agregados los informes de seguimiento y la evaluación del Equipo Interdisciplinario y previa vista al Defensor de Menores deberá resolverse en definitiva.

Art. 75º.- Los recursos de apelación contra las sentencias definitivas se concederán libremente y con efecto suspensivo, excepto cuando el Juez haya dispuesto la adopción de una medida de protección, en cuyo caso se concederá en relación y con efecto devolutivo.

Art. 76º.- Las sentencias interlocutorias y providencias simples que causen un agravio irreparable por la sentencia definitiva, serán apelables en relación y con efecto suspensivo.

Capítulo III

Del procedimiento penal aplicable a los menores de 18 años de edad.

Disposiciones Transitorias

Art. 77º.- Hasta tanto se reforme la Ley Nro. 22.278 que regula el actualmente denominado Régimen Penal de Menores; las disposiciones del CAPITULO III –NORMAS DE PROCEDIMIENTO PENAL, contenidas en la Ley Nro. 9.324 deberán ser interpretadas y aplicadas con arreglo a los principios establecidos en los Artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el Artículo 19 de la Ley Nacional Nro. 26.061 y de su Decreto reglamentario Nro. 415/2006 y en el Artículo 22 de este cuerpo legal, de modo de garantizar a los niños y adolescentes imputados de la comisión de un delito el pleno respeto de los derechos consagrados en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Art. 78º.- El Juez Penal de Niños y Adolescentes deberá procurar deslindar los aspectos relativos al proceso penal tendientes a comprobar el hecho y la autoría responsable de su autor, los que serán objeto de su intervención y competencia específica, de las cuestiones asistenciales relativas a la situación personal y socio-familiar del niño y adolescente, las que deberán ser encuadradas conforme las disposiciones de la Ley Nro. 26.061 y concordantes de este cuerpo legal.

Art. 79º.- En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niños y adolescentes imputados de delito o contravención, será de aplicación la que más favorezca a los derechos del niño o adolescente.

Art. 80°.- La presente ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte los derechos del niño y del adolescente, a excepción del capítulo III de la Ley Nro. 9.324.

A partir de la entrada en vigencia de la presente; deróganse las Leyes Provinciales Nros. 8.490 y 9.324, excepto el Capítulo III de esta última y el Artículo 231 del Código Procesal Civil y Comercial de Entre Ríos.

Las autoridades judiciales de aplicación de esta ley de protección integral, deberán archivar todas las causas de contenido asistencial, abiertas conforme a los criterios de las Leyes derogadas de patronato nacional Nro. 10.903 y provinciales Nros. 8.490 y 9.324, debiendo comunicar su archivo a la autoridad administrativa de aplicación para la continuidad de la intervención de ésta a través de las políticas públicas con criterios de articulación y corresponsabilidad con otras áreas gubernamentales si así se considerara necesario en un enfoque de derechos. Igual criterio deberá aplicarse para las causas iniciadas a partir de la vigencia de la Ley Nro. 26.061 a excepción de los casos en que se hubiera dispuesto una medida excepcional o debería resolverse de conformidad a lo previsto en el Artículo 64 inciso o) de la presente ley.

Art. 81°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 29 de julio de 2008.

BESCOS – ALLENDE – ARGAIN – BOLZÁN – CÁCERES – HAIDAR –
KERZ – BENEDETTI – D'ANGELO.

SR. PRESIDENTE (Busti) – En consideración.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, cuya esencia es la protección integral de los derechos del niño, el adolescente y la familia, es una adecuación de nuestra legislación provincial a lo que expresan los tratados internacionales y la legislación nacional en esta materia. La aprobación de este proyecto de ley que viene en revisión del Senado y que fue iniciativa del Poder Ejecutivo durante su gestión, señor Presidente, traerá solución a varios problemas que aquejan a la minoridad y a la familia.

Con este proyecto –decía– se adecuará la legislación provincial a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Esta Convención reclama el verdadero protagonismo social, fundamentalmente, y jurídico, para el niño y para el joven, instalándolo como parte esencial y activa de la comunidad, y no como un mero receptor de acciones asistenciales por parte del Estado. A su vez, la Convención reclama repensar la función y el rol del Estado en la responsabilidad que le incumbe junto con la familia y la comunidad en la efectiva protección de los derechos del niño y del adolescente.

Además, señor Presidente, con la sanción de esta ley se adecuará la legislación provincial a las disposiciones de la Constitución nacional introducidas en la reforma de 1994, que constituyen un nuevo marco normativo que otorga al Estado la responsabilidad fundamental en la protección integral de los derechos del niño y del adolescente.

La norma que se propone también está en consonancia con la Ley Nro. 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que fue sancionada en el año 2005 y que se encuentra en plena vigencia. Los especialistas han coincidido en que la sanción de la Ley Nacional Nro. 26.061 constituye un paso importante para alcanzar una legislación en armonía con la Convención sobre los Derechos del Niño. Un valor de esta norma es poner en claro que es el Estado el que, a través de sus organismos, genere las políticas necesarias para satisfacer, ordenar y resolver la problemática del niño y del adolescente.

La Provincia de Entre Ríos, señor Presidente, como lo han hecho ya muchas otras provincias, debe adecuar la legislación en ese sentido. También es importante destacar que este marco normativo sobre los derechos del niño, el adolescente y la familia, no implicará mayores costos en relación con los miembros consultivos del Consejo Asesor que se incorporarán a la nueva conformación del Consejo Provincial del Niño, del Adolescente y la Familia, ya que estos se desempeñarán ad honorem.

Cabe destacar, señor Presidente, que en este proyecto se establece en forma explícita y clara que su objeto es la protección integral de los derechos del niño, del adolescente y de la familia; consagra el principio de no discriminación, ya que en su Artículo 5º reconoce y protege a todos los niños y adolescentes otorgándoles todos los derechos y garantías; se consagra el principio del interés superior del niño como así también la garantía de prioridad y se enfatiza en el derecho del niño a vivir en plenitud y con su familia.

Señor Presidente, para terminar, quiero hacer un reconocimiento a la labor de estos tres meses en la Comisión de Legislación General por parte de todos los Bloques y de cada uno de sus integrantes y a la inquietud puesta de manifiesto por usted cuando, en su momento, planteó que el tema debía tratarse con la celeridad correspondiente para que la Provincia de Entre Ríos tenga así un ordenamiento y un avance con política claras, objetivas y ordenadas para resolver la problemática del adolescente, del niño y de todas las familias entrerrianas.

Pido a mis pares que acompañen la aprobación de este proyecto y desde ya les estoy muy agradecido.

SR. ARGAIN – Pido la palabra.

Señor Presidente, me produce una gran satisfacción que estemos votando este proyecto. Como integrante de la comisión que preside el diputado Bescos y también desde la Comisión de Salud, estuvimos acompañando todo este tiempo a este importante proyecto que no hace más que darle calidad institucional a algo que fue nuestra lucha en la gestión en la cual usted, señor Presidente, fue Gobernador –en estos cuatro años anteriores– donde nos tocó asumir una Provincia que tenía guarismos vergonzantes en cuanto a morbimortalidad infantil con respecto, no sólo al país, sino también a otros países vecinos.

Esta lucha fue y sigue siendo muy buena, en tanto y en cuanto logramos poner a la Provincia de Entre Ríos donde debía estar en los indicadores de morbimortalidad materno infantil. También emprendimos la lucha constante por lograr, lo que nosotros llamamos atención primaria de la salud, equidad en la accesibilidad al sistema de salud. Hoy por hoy, esta es también una lucha que se está dando y en la que se están logrando algunos frutos. Hay varias instituciones que están trabajando en pos de esto, no solamente la Secretaría de Salud sino los planes nacionales como el Plan Nacer y el Plan Remediar han dado un golpe, un impacto sanitario en toda la provincia y son algunas de nuestras principales banderas.

Con este proyecto le damos la calidad institucional y se cerraría la lucha en esa área. Me produce una gran satisfacción, reitero, y, desde ya, felicito al equipo de trabajo de la Comisión de Legislación y adhiero absolutamente a este proyecto.

SR. BESCOS – Pido la palabra.

De acuerdo con lo que establece el Artículo 147º del Reglamento de la Cámara, mociono, señor Presidente, que la votación en particular del proyecto se haga por título.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción en el sentido de que la votación en particular se haga por título.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley, de acuerdo con el dictamen de la Comisión de Legislación General.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Corresponde considerar las preferencias acordadas para esta sesión.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Señor Presidente, en la reunión de Labor Parlamentaria, ante un pedido del Bloque de la Unión Cívica Radical, al que no tuvimos problemas en acceder, acordamos que vuelvan a comisión los proyectos de resolución registrados con los números de expediente 16.672 y 16.617, que tienen aprobado su tratamiento preferencial en esta sesión, y vamos a mocionar que se traten en la próxima sesión, con dictamen de comisión. Miembros de la comisión que está estudiando estos proyectos han estado dialogando con los actores que, de alguna u otra manera, están relacionados con este tema y que van a hacer realmente posible que la aspiración que motiva estos proyectos de resolución se haga realidad.

SR. PRESIDENTE (Busti) – Se va a votar la moción de preferencia, con dictamen de comisión, formulada por el señor diputado Allende.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Busti) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión.

–Son las 10.14.

Graciela Pasi de Garelli
Directora del Cuerpo de Correctores

Claudia Ormazábal
Directora Diario de Sesiones